

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 45, enero y febrero 2018**

Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repetición y Memoria, en Chile y la región

Índice de Contenidos

Sección A:

- A1. Noticias del Observatorio: (pág. 2)
- A2. Columna: violencia sexual como crimen de lesa humanidad – el caso Lara v Fisco *por Paulina Zamorano, columnista invitada* (pag. 3)
- A3. Informe especial: el Tribunal Constitucional como nuevo espacio de impunidad *análisis por Francisco Jara Bustos y Francisco Ugas, juristas invitados* (pág. 5)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, ENERO y FEBRERO; y tendencias de los fallos (pág. 6)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág. 7)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repetición (pág. 10)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 16)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 20)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 25)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 44)

Sección A:

A1. Noticias desde el Observatorio

Durante enero el trabajo del Observatorio formó la base de dos presentaciones realizadas por Cath Collins, su Directora, en distintas actividades académicas convocadas, respectivamente, por investigadores de la Universidad Alberto Hurtado y por una de las agrupaciones de familiares asociadas con la ex Colonia Dignidad. En la primera actividad, decenas de investigadores provenientes de todo el continente presentaron trabajos ante la conferencia internacional "Registrando Violencia Política: Tecnologías, Usos, y Efectos", convocada por la investigadora Oriana Bernasconi y colegas del proyecto interdisciplinar "Tecnologías Políticas de la Memoria... Chile 1973-1990". Las ponencias, ya fuesen en forma oral o visual (presentación de documentales), exploraban temas desde la desaparición en México a la representación en las artes de las fosas comunes de la guerra civil española. Para mayor información sobre el proyecto ver www.facebook.com/tecnopoluah/ o www.memoriayderechoshumanosuah.org. En la segunda actividad, convocada por la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, se compartían experiencias con colegas juristas, forenses y archivistas de Argentina para debatir como avanzar en verdad y justicia, en el contexto del IV Seminario Internacional organizado por la Asociación, que también convocó al día siguiente a una mesa de trabajo para compartir experiencias sobre trabajo forense, con el abogado Pablo Llonto y el Director del Equipo Argentino de Antropología Forense, Dr. Luis Fondebrider. (ver www.coloniadignidad.cl) Ambas actividades tomaron lugar en el Museo de la Memoria y los DDHH de Santiago.

Luego, el día 29 de enero, Cath Collins compartió la palestra con su colega argentino, Ezequiel González-Ocantos, para dar la tercera Catedra Salvador Allende de la Universidad de Cambridge. La catedra invita un/a distinguido/a académico/a a exponer ante los miembros del Centro Latinoamericano de la prestigiosa universidad británica, de la cual Cath Collins se graduó en 1992. Es la primera vez que la catedra se reparte, con ambos expositores dirigiéndose a aspectos distintos si bien complementarios de la justicia en la región, bajo el título "Derechos Humanos en América Latina: Justicia, jueces, y responsabilidades estatales". Cath Collins se dirigió al tema de la búsqueda de las y los desaparecidos, tema que también formó el enfoque de su presentación en el mismo mes ante la Sociedad de Estudios Latinoamericanos de Irlanda, con ocasión de su catedra y asamblea anual. El evento tomó lugar en la universidad de Cork, en la República de Irlanda. A partir de febrero Cath Collins retorna a Chile para dar inicio a un semestre de trabajo para inaugurar un nuevo proyecto que busca apoyar y reforzar iniciativas y actividades de búsqueda e identificación de las y los desaparecidos en América Latina. También impartirá clases en el marco del Magister en DDHH de la Universidad Diego Portales. Boris Hau, investigador del Observatorio, también regresó al país luego de una estadía de estudios en España, y continúa su valioso aporte al Observatorio a la vez que imparte clases y participa en investigaciones en la Universidad Alberto Hurtado, en el marco del proyecto mencionado arriba. También para el año 2018 se seguirá contando con los valiosos aportes de los abogados Alejandra Llanos y Francisco Jara para nuestro Informe Anual, y se integran como investigadores asociados, Francisco Ugas, Rodrigo Lledó y Cristián Flores.

A2. Columna: La violación sexual como crimen de lesa humanidad – caso Luisa Lara vs. Fisco

El pasado 23 de enero de 2018, la Corte Suprema resolvió declarar imprescriptible una acción indemnizatoria (demanda civil) derivado del delito de violación de Luisa Lara Reyes, cometido en marzo de 1984, por considerar que dicho delito sí constituía un crimen de lesa humanidad. Ello a pesar de que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia (Corte de Apelaciones), sostuvieron que la acción estaría prescrita dado que los hechos que la originaban no constituían, a su juicio, un crimen de lesa humanidad. De obrar así, los tribunales inferiores habían tratado al delito como un conjunto de hechos aislados que no formaban parte de la política sistemática del régimen dictatorial.

En los hechos doña Luisa Lara fue detenida, en el contexto de una manifestación, por funcionarios de Carabineros y trasladada a la Primera Comisaría de Carabineros. La situación de estrés le ocasionó una crisis epiléptica, con pérdida del conocimiento, momento en que fue agredida y violada por dos carabineros que se encontraban de guardia. Dichos hechos, dieron inicio a una investigación criminal por el delito de violación, culminando en el año 1995 con la condena de presidio efectivo a los responsables del delito de violación.

En este sentido, la Corte Suprema en su fallo definitivo actual (causa Rol N° 31.711-2017) señala que la violación sexual sufrida por la víctima “debe calificarse como un crimen de lesa humanidad y, por ende, una violación grave a las normas internacionales sobre Derechos Humanos”, por cuanto había sido cometido por agentes del Estado, quienes aprovecharon del lugar y el estado de la salud de la víctima para violarla. Este tipo de agresiones, tal como señalaron los recurrentes, constituyó una práctica sistemática y generalizada durante la dictadura cívico militar, y no hechos aislados o conductas particulares de algunos agentes, lo que convierte a la violación sexual un crimen de lesa humanidad.

La resolución de la Corte Suprema constituye un avance en materia de justicia transicional, permitiendo visibilizar la violencia sexual cometida durante la dictadura que se había mantenido silenciada tanto en el discurso público y memoria oficial sobre el periodo, como en los fallos judiciales que empezaron a darse luego de 1998. En este sentido, es preciso recordar la investigación elaborada por el Observatorio de Justicia Transicional y Corporación Humanas en el año 2013, la cual concluyó a partir del estudio de 39 causas judiciales que involucraban alguna mujer víctima, ya sea desaparecida, ejecutada o sobreviviente que, en la mayoría de los casos la violencia sexual, pese a aparecer en la prueba rendida, ella no contemplaba en los hechos acreditados de la causa, y en los casos en que lograba acreditar, los jueces no responsabilizaban ni condenaban a ningún agente por la violencia sexual. En definitiva, la violencia sexual ha estado invisibilizada en los fallos nacionales, tanto en los hechos que se tienen como acreditado, así como en la parte condenatoria de los mismos; lo que genera una sensación de impunidad de estos graves crímenes en nuestro país, sobretodo si se tiene en consideración que de conformidad al Informe de la Comisión Valech, la mayoría de las mujeres que dieron testimonio manifestaron haber sido víctima de algún tipo de violencia sexual.

Cabe hacer presente que la Corte Europea señaló en el caso *Aydin vs. Turquía* que la violación sexual cometida por un agente del Estado es considerada como una forma especialmente aberrante de tortura porque el agresor en su calidad como agente del Estado, se aprovecha de su posición y de la vulnerabilidad y debilitamiento de la detenida (57/1996/676/866-, 25 de septiembre de 1997). En este mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció que la violencia sexual (entendida en su sentido amplio: violación sexual, abusos, manoseos, abortos forzados, etc.) ha sido utilizada durante los conflictos armados como una forma de torturar, teniendo para ello diversos fines como: causar lesiones, extraer información, degradar y humillar a comunidades. (Estudio a Fondo sobre Todas las Formas de Violencia contra la mujer: Informe Secretario General, A/61/122/Add.1, párr. 143-146)

En efecto, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR), creado para investigar y juzgar el genocidio cometido en contra de los Tutsis, y donde se cometieron violaciones y/o agresiones sexuales de manera masiva y sistemática en contra de las mujeres de esa etnia, determinó que la violación y la violencia sexual constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cuando se encuentra vinculado al contexto en el que se produce, esto es, en un ataque sistemático o generalizado contra la población civil. Además, amplió el concepto de violación sexual y de agresión sexual, eliminando el requisito del 'no consentimiento' por la circunstancia de estar bajo dominación, definiéndola como "cualquier acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona bajo circunstancias que son coercitivas" (Prosecutor v. Jean Paul Akayesu, Caso N° ICTR- 96-4-T, Judgment. 1998). Dicha interpretación, tuvo un fuerte impacto en la redacción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, incorporándose dentro de los crímenes de lesa humanidad a las violaciones y abusos sexuales. Por tanto, la violencia sexual ha sido entendida como un crimen de lesa humanidad, ya sea por ser considerada como una forma de especial del delito de tortura, o como un delito autónomo dentro del Estatuto Penal Internacional.

A mayor abundamiento, dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, haciendo eco de la evolución jurisprudencial internacional en la materia, también ha entendido la violencia sexual en un sentido amplio, esto es, desde la amenaza de violación sexual y la desnudez forzada hasta la violación sexual propiamente tal, indicando que constituye una forma de tortura cuando esta es cometida por agentes del Estado o con aquiescencia del mismo. Dicho delito, indicó, vulnera el derecho a la dignidad de las víctimas, y como tal, debe ser investigado, sancionado y reparado por el Estado (Caso Penal Castro Castro vs. Perú, Corte IDH, párr. 305-306).

Por todo lo anterior, el Estado debe investigar y sancionar todos los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante la dictadura chilena, no sólo las desapariciones forzadas o ejecuciones políticas, sino que también las torturas y la violencia sexual cometida por los agentes del Estado. De este modo, la reciente sentencia de la Corte Suprema constituye un avance significativo en la visibilidad de la violencia sexual cometida durante la dictadura por agentes del Estado, contribuyendo a la garantía de no repetición de estos graves crímenes en nuestro país, y permitiendo a la sociedad, saber la verdad de lo sucedido.

Paulina Zamorano Valenzuela

Máster en Derecho Constitucional, mención Derecho Procesal Constitucional. Universidad de Talca
Abogada Unidad Programa de DDHH,
Ministerio de Justicia y DDHH (ex investigadora Observatorio)

A3. El Tribunal Constitucional: ¿nuevo espacio de impunidad?

Un minucioso análisis jurídico realizado por los abogados Francisco Jara Bustos y Francisco Ugas Tapia, ambos del estudio jurídico del emblemático abogado de DDHH Nelson Caucoto, revela como desde 2015 el Tribunal Constitucional ha sido convertido, por ex agentes condenados o procesados por crímenes de lesa humanidad, en un blanco de espurias maniobras legales que buscan descarrilar o demorar la justicia penal. En particular desde que la Corte Suprema empezó a dejar en desuso su anterior concesión de prescripción gradual (2007-2013), volviendo a imponer penas por crímenes de lesa humanidad más acordes a la gravedad de los delitos, los perpetradores empezaron a mirar hacia el Tribunal Constitucional, TC, percibido como un espacio de simpatías conservadoras.

Desde noviembre del 2015 hasta la fecha se contabilizan al menos 30 causas por crímenes de lesa humanidad que han sido elevadas ante el TC, con consiguientes demoras en su resolución que se acercan, en varios casos, a un año y en al menos tres causas han bordeado los dos años, con el consiguiente riesgo de fuga de los condenados. Entre los múltiples vicios que se observa en los esfuerzos de utilizar el TC para desvirtuar, revertir, o esquivar el actuar de la CSJ, se hacen notar al menos siete: largas e infundadas suspensiones del procedimiento original; entorpecimiento de la ejecución de sentencias a firme ratificadas por el CSJ; suspensión del procedimiento establecido en relación a causas en estado de acuerdo; demora en poner causas DDHH en la tabla del TC; paralización casi completa de causas DDHH en determinadas regiones (por ejemplo, Nuble); admisión de nuevos recursos en temas en que el TC ya haya pronunciado; y considerandos que, inter alia, invitan a los jueces de primera instancia a combinar garantías desde el antiguo, y el nuevo, sistema penal según estiman convenientes.

Los abogados, ambos ejerciendo diariamente en numerosas causas que se ven afectadas por y vulnerables a las practicas denunciadas, concluyen que esta "gravísima" situación "vulnera [...] el derecho a todo plazo razonable, posibilita [...] la impunidad de perpetradores de crímenes de derecho internacional [y] viola [...] obligaciones constitucionales, convencionales y aquellas emanadas del Ius Cogens".

Ver informe completo, y una tabla con el detalle de las 30 causas, en anexo a este Boletín y en www.derechoshumanos.udp.cl Observatorio Justicia transicional

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las 3 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en enero de 2018.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
ENERO		
1. Homicidio simple de Roberto Valdebenito Vira	8.01.2018	Rol 36269-2017
2. "Apremios ilegítimos" [tortura] a matrimonio de Mercedes Bulnes y Roberto Celedón, ex presos políticos sobrevivientes	17.01.2018	Rol 34400-2017
3. Indemnización civil a Sara Lara Reyes, ex presa política sobreviviente	29.01.2018	Rol 31711-2017

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

Un muy activo escenario en los tribunales inferiores, representado en la gran extensión de casi 20 páginas que este boletín dedica a reportar fallos de primera o segunda instancia, muchos de ellos en materia de demandas civiles, contrasta con un modesto saldo de solamente 3 causas falladas en la CSJ en el periodo. En ellas, se confirmaron absoluciones en un caso de homicidio, por no poder determinarse con exactitud si uno de dos acusados haya sido autor del disparo fatal, y de ser así, cual; mientras que se ratificaron reparaciones por vía judicial (demandas civiles) a sobrevivientes de tortura, incluyendo en un caso torturas practicadas en el interior de un regimiento militar a una mujer embarazada. La Corte reiteró su posición de que no ha lugar a prescripción en relación a crímenes de lesa humanidad, trátense de causas criminales y civiles, y también reitero su rechazo a la posición que el Estado de Chile insiste en defender, en cuanto políticas de pensión etc. constituirían 'excepción de pago' en respecto de responsabilidades en reparación. Quizás lo más novedoso y esperanzador del periodo fue la afirmación de la sala penal de que violación, cometida por agentes del Estado en circunstancias como las que primaban durante la dictadura, es o puede ser un crimen de lesa humanidad según se configura las circunstancias del hecho. (Ver Columna caso Lara vs. Fisco, arriba, p.4). Es de esperar que dicho fallo marcara un hito de avance en la seriedad con que la Corte y los tribunales en general tratan la violencia sexual, crimen que se encuentra muy presente en muchas de las causas DDHH que se tramitan, pero pocas veces es motivo de condena o figura en la sentencia o pena final.

Además, el hecho de que una de las causas versaba exclusivamente sobre responsabilidades civiles, mientras que en otra, ambos procesados fueron absueltos y en la tercera, la pena fue de solamente tres años y un día, significa que no hubo ninguna sentencia aflictiva en todo el periodo. Cabe señalar que en el caso de la demanda civil, sí se había producido una sentencia de cárcel tempranamente, en el año 1995, contra los perpetradores, una situación inusual para dicha época, en particular considerando que los crímenes eran de índole sexual.

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

FEBRERO

Ministro Carroza investiga 500+ casos de 'adopciones irregulares'

El 18 de febrero se anunció que el Ministro, quien es además el ministro en visita que más causas por crímenes de lesa humanidad investiga, esta indagando denuncias sobre adopciones irregulares, realizadas durante el periodo de la dictadura, por una red que incluía la asistente social Telma Uribe. Si bien no se conocen aun en Chile casos en que bebes de madres detenidas-desaparecidas hayan sido víctimas de apropiación, está siendo aclarada que sí operaban redes de 'adopción', en que la iglesia católica estaría implicada, que presionaba o engañaba a mujeres de pocos recursos, algunas madres solteras, para que sus bebes recién nacidos fueron dados o vendidos en adopción, muchas veces al extranjero.

Corte Suprema declaró procedente solicitar a EE.UU. extradición de militar condenado por exhumaciones ilegales en caso Caravana de la Muerte

El 19 de febrero el Poder Judicial informó que la Corte Suprema estableció que es procedente solicitar a Estados Unidos la extradición de Carlos Humberto Minoletti Arriagada, condenado a 5 años y un día de presidio como autor como autor de los delitos reiterados de exhumación ilegal de los cuerpos de 26 detenidos ejecutados en el caso denominado: Caravana de la Muerte. Episodio Calama. En fallo unánime (causa rol 45.623-2017), la Sala Penal del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Andrea Muñoz, Carlos Cerda, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– acogió la solicitud del ministro en visita Leopoldo Llanos, quien condenó al militar en retiro que, actualmente, reside en la ciudad de Miami.

La sentencia establece que, si bien el delito de exhumación ilegal no se encuentra contemplado en el Tratado de Extradición entre Chile y Estados Unidos, suscrito en 1900, procede solicitarla al amparo de los principios del derecho internacional. "Que entre Chile y Estados Unidos de América a la época de comisión de los hechos existía el Tratado de Extradición de 1900, que no contempla el delito de exhumación ilegal por lo que es preciso recurrir a los Principios Generales del Derecho Internacional, como lo preceptúa el artículo 637 del Código de Procedimiento Penal. Desde antiguo, esta Corte ha considerado que tales principios se hallan claramente manifestados en la Convención de La Habana de veinte de febrero de mil novecientos veintiocho que aprobó el Código de Derecho Internacional Privado y en la Convención de la 7ª Conferencia Internacional Americana, ratificada por Chile el dos de julio de mil novecientos treinta y cinco como, asimismo, en los tratados bilaterales suscritos sobre la materia por diversos países y en la doctrina sustentada por la generalidad de los tratadistas (S.C.S. roles 29.402, de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, 2221 - 2000, de diecisiete de julio de dos mil uno y 1548 - 2005, de veinticuatro de mayo de dos mil cinco)", detalla el fallo.

La resolución agrega que: "en conformidad a los principios contenidos en las fuentes a que se ha hecho referencia en el motivo anterior, la extradición resulta procedente cuando se cumplen los siguientes requisitos: a) que se trate de un hecho que revista caracteres de un delito tanto en la legislación del país requirente como en la del país requerido; b) que el

delito tenga asignada una pena privativa de libertad de un año como mínimo; c) que se trate de un delito actualmente perseguible en términos de existir decreto de aprehensión o prisión pendiente; d) que la acción penal o la pena no se encuentren prescritas; e) que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho; y f) que no se refiera a un delito político o conexo con alguno de éstos". "(...) en el caso examinado –continúa– las penas asignadas a los delitos por los que ha resultado condenado el requerido, son superiores a un año de privación de libertad; se trata de delitos comunes, en cuanto opuestos a políticos, perpetrados en territorio nacional; y la pena no se encuentra prescrita".

Corte de Apelaciones de Temuco se declara incompetente para conocer y resolver apelación por condena en causa de DDHH de Puerto Montt

El 27 de febrero la Corte de Temuco se declaró incompetente para conocer y resolver los recursos de apelación deducidos en contra de fallo condenatorio dictado por el ministro Álvaro Mesa, por los homicidios de Dagoberto Cárcamo, José Argel, Adolfo Arismendi, Carlos Mansilla, Jorge Melipillán, Jorge Ñancumán, perpetrados en Puerto Montt, en 1973. En fallo unánime la Segunda Sala estableció que corresponde a la Corte de Apelaciones de Puerto Montt la vista y resolución del recurso legal. Se trata de una de varias causas cuya sede de tramitación ha variado gracias a la reasignación de causas entre ministras y ministros en visita, para asegurar una más expedita resolución de las mismas. La defensa ha empezado a utilizar estos cambios como un pretexto mas para dilatar causas o intentar eludir las responsabilidades penales de sus defendidos, alegando que los cambios hayan desfavorecidos a sus clientes.

ENERO

Magistrada de Concepción interrogó a Miguel Krassnoff en causa por torturas en Villa Grimaldi en 1975

El 5 de enero la magistrada del Primer Juzgado Civil de Concepción Margarita Sanhueza, encargada de continuar de las causas del Juzgado del Crimen de Concepción y Talcahuano, tomó declaración a ex agente DINA Miguel Krassnoff, por su presunta responsabilidad en las torturas sufridas por María Isabel Romero Méndez, ex presa política sobreviviente, entre el 29 de junio y el 30 de julio de 1975 en Villa Grimaldi. Por cerca de tres horas el oficial en retiro rindió testimonio, participando también de un careo con la víctima, en una diligencia definida por la magistrada como importante para aclarar los hechos. "Tuvo buena disposición y demostró experiencia –según mi impresión– en declaraciones en este tipo de causas. No reconoce responsabilidad en las torturas, ni haber conocido a la víctima. Solo dice que perteneció al grupo de trabajo de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)", aseveró la magistrada. Al presentarse una querrela luego de serle traspasada la causa, debió asumir la investigación la ministra Sanhueza y no el ministro en visita Carlos Aldana, quien investiga las causas en la VIII región. Otros ministros en visita han descontinuado la practica del careo en este tipo de causas, estimando que expone a las y los sobrevivientes innecesariamente a la posibilidad de sufrir una segunda victimización al ser obligados a enfrentarse con quienes notoria y comprobadamente tuvieron responsabilidad y participación, tanto directa como de mando, en reiterados abusos y torturas del peor índole. En lo particular, Krassnoff está sentenciado a firme a centenares de años de cárcel por su comprobada participación en, y dirección de, torturas, desapariciones, y asesinatos.

Ministro Mario Carroza encabezó diligencias al interior de la ex Colonia Dignidad

El 24 de enero se informó que el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, se constituyó al interior del predio de la ex Colonia Dignidad, ubicado en la comuna de Parral, para dirigir una serie de diligencias contenidas en una querrela presentada por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Talca. El ministro Carroza arribó al ex enclave alemán para realizar una inspección ocular a diversos puntos al interior del predio, lugares donde peritos designados por el magistrado se encuentran realizando búsquedas de restos de detenidos desaparecidos. El primer sitio que inspeccionó el ministro en visita corresponde al sector donde, según testigos de los hechos, habrían sido quemados los restos de detenidos que fueron ejecutados al interior de la Colonia, a mediados de la década de los '70. Posteriormente, el magistrado concurrió al sector de Chenco, lugar donde testigos aseguran que existiría una fosa con los restos de detenidos desaparecidos de la zona. Al finalizar el recorrido, el ministro Mario Carroza valoró la diligencia realizada en el lugar e informó que se continuará realizando una serie de trabajos in situ hasta agotar todas las diligencias que sean necesarias en el proceso.

Ministra Marta Jimena Pinto encabezó reconstitución de escena en sitio del homicidio de carpintero José Vera Pérez en Punta Arenas

El 23 de enero la ministra de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, Marta Jimena Pinto, encabezó la diligencia en el sector de Playa Norte la ciudad, junto a efectivos de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI. La ministra encabezó la reconstitución de escena del homicidio del carpintero José Daniel Vera Pérez, sobre la base de testimonios de testigos que presenciaron el ilícito, perpetrado en la madrugada del 6 de enero de 1974, en horario que regía el toque de queda. La ministra Pinto explicó que ésta fue una diligencia complementaria de reconstitución de escena, "ya que hace poco más de un año ya habíamos hecho una con los testigos más importantes que habían aparecido hasta ese momento". Importantes, agregó, "porque presenciaron aspectos de los hechos, no en su integridad, que hemos ido reconstituyendo, pero ahora contamos con más personas que pudieron declarar como testigos participes, por lo tanto, esta diligencia complementaria era esencial". La ministra agregó que dichas diligencias van a ser complementadas "con otros peritajes de tipo balístico, por ejemplo, porque también logramos encontrar, en el Museo del Ejército, armas del tipo que se usaban en aquella época con la que se pudo haber producido el disparo que recibió y causó la muerte José Daniel Vera Pérez".

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón

FEBRERO

Libro sobre los 20 años del Parque por la Paz Villa Grimaldi

El sitio de Memoria Villa Grimaldi, agregó en su página web un vínculo para descargar en forma electrónica el libro sobre los "20 años del Parque por la Paz Villa Grimaldi". La publicación recoge la historia del sitio desde la apertura en 1997 hasta la actualidad. El lugar fue, como es altamente conocido, un centro secreto de detención y exterminio que utilizó la DINA en tiempos de dictadura. El libro relata el proceso vivido tras la recuperación del ex cuartel Terranova, sumando dos décadas de trabajo enfocados hacia la recuperación y difusión de las memorias y la promoción de una cultura de derechos humanos. El libro puede ser descargado en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/revisa-y-descarga-el-libro-sobre-los-20-anos-del-parque-por-la-paz-villa-grimaldi/>

Juicio por Plan Cóndor en Italia llega a segunda instancia

Italia juzgará en segunda instancia a 27 antiguos militares vinculados a la Operación Cóndor en Chile, Bolivia, Perú y Uruguay por el asesinato o desaparición de ciudadanos italianos en dicha operación represiva durante las décadas de 1970 y 1980. El juicio comenzará el 12 de abril en la I Corte Penal del Tribunal de Apelación de Roma. Esta segunda etapa se produce luego de que un proceso en primer grado (primera instancia) concluyó el 17 de enero de 2017 con la absolución de la mayoría de los imputados, además de la condena a 8 acusados a penas de cadena perpetua, entre ellos, dos ex mandatarios de facto (se trata de los chilenos Hernán Jerónimo Ramírez y Rafael Ahumada Valderrama, el uruguayo Juan Carlos Blanco, los bolivianos Luis García Meza y Luis Arce Gómez, y los peruanos Francisco Morales Bermúdez, Pedro Richter Prada y Germán Ruiz Figueroa). Los siete chilenos que figuran entre los acusados son: el ex dirigente de la Inteligencia Pedro Octavio Espinoza, el ex funcionario Carlos Luco Astroza, el ex suboficial Orlando Moreno, el ex coronel Hernán Jerónimo Ramírez, el ex oficial de artillería Rafael Ahumada, el ex capitán Manuel Abraham Vásquez Chahuán y el ex prefecto Daniel Aguirre Mora. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/02/16/italia-juzgara-en-segunda-instancia-a-7-militares-chilenos-por-operacion-condor/>

Brigada de DDHH de la PDI visita el Museo de la Memoria

Detectives de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile visitaron las instalaciones y Centro de Documentación del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Los efectivos fueron acompañados por Braulio Abarca, Comisario de la Jefatura Nacional de Delitos contra DDHH, quien comentó que [para la PDI] "la educación en derechos humanos es muy importante. En las mallas curriculares está presente desde el primer a cuarto año de los aspirantes, y en estos momentos estamos haciendo un curso de especialización en estas materias. Los funcionarios que trabajan en el área de derechos humanos y que están haciendo investigaciones por este tipo de delitos necesitan ser especialistas". Más información en el enlace:

<https://ww3.museodelamemoria.cl/Informate/brigada-de-ddhh-de-la-pdi-visita-el-museo/>

Presentan Informe Anual 2017-18 de Amnistía Internacional

Fue presentado el Informe Anual 2017-18 de la ONG Amnistía Internacional, en el capítulo que trata sobre Chile en relación con los juicios para las víctimas de la dictadura, se señaló que: "Las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar chileno siguen exigiendo justicia, verdad y reparación. Aunque los tribunales han conocido cientos de casos, la mayoría de los condenados no cumplen penas de prisión, y muchas víctimas carecen aún de acceso a mecanismos institucionales para exigir reparación". El enlace para descargar este informe es el siguiente: <https://amnistia.cl>

Nombramiento de simpatizante de Pinochet a intendencia de región indígena

Entre los muchos nombramientos del entrante gobierno de Sebastián Piñera que causó polémica y consternación esta el nombramiento, anunciado el 26 de febrero, de Jorge Ulloa (UDI) a la intendencia de la región del Bío Bío. Ulloa fue un amigo cercano del difunto preso y ex jefe de policía secreta Manuel Contreras, principal arquitecto de la represión por desaparición, asesinato, y tortura llevado a cabo por la DINA. Los múltiples dichos negacionistas y glorificantes de la dictadura del ex diputado incluyen su insistencia en negar contra toda evidencia que los más de 300 criminales condenados por crímenes de lesa humanidad en Chile, presos en Punta Peuco o libres en sus domicilios, hayan cometido delito alguno.

ENERO

A 20 años de la primera querrela contra Augusto Pinochet

El 12 de enero de 2018, se cumplieron 20 años de la presentación de la primera querrela contra el dictador Augusto Pinochet que haya sido aceptada a trámite, tratándose además por su responsabilidad en crímenes de represión. Acción judicial interpuesta por el abogado Eduardo Contreras a solicitud de la dirigente comunista Gladys Marín. Además de un coloquio en la Universidad de Chile, y otras conmemoraciones, se realizó un reportaje donde se da a conocer las consecuencias que tuvo la interposición de esta querrela. Nelson Caucoto, abogado de Derechos Humanos, es claro respecto del impacto del hecho: "Marca la historia universal, es decir, hay un mundo antes de la detención de Pinochet y un mundo después de la detención de Pinochet", señala. Más información en el reportaje:

<http://www.cnnchile.com/noticia/2018/01/11/20-anos-de-la-primera-querrela-contra-augusto-pinochet>

Informe Anual 2018 Human Rights Watch

La ONG internacional de derechos humanos Human Rights Watch, con sede en EEUU, presentó su Informe Anual 2018, documento que hace una presentación de la situación de los derechos humanos por país, destacando las noticias más importantes sobre el tema. Sobre Chile, la ONG aborda varios temas en relación con los juicios de casos de derechos humanos. El Informe destaca la sentencia dictada en el caso de los 5 detenidos desaparecidos de 1987, la acusación al ex Comandante en Jefe del Ejército Juan Emilio Cheyre, y el denominado "caso Quemados". Se señaló que: "En marzo, la Corte Suprema de Chile condenó a 33 ex agentes estatales por la desaparición forzada de 5 integrantes del Frente Patriótico Manuel Rodríguez en 1987. Los cuerpos de las víctimas fueron atados a durmientes ferroviarios y luego arrojados al mar. En abril, un juez de instrucción acusó al

ex Comandante en Jefe del Ejército Juan Emilio Cheyre como cómplice de la ejecución extrajudicial de 15 personas en el regimiento de La Serena, donde se desempeñaba como teniente durante el gobierno militar. En septiembre, un juez de instrucción en Santiago acusó por homicidio y tentativa de homicidio a 13 ex miembros del Ejército, en relación con la muerte de Rodrigo Rojas y las lesiones sufridas por Carmen Gloria Quintana. Un grupo de soldados detuvieron a los dos jóvenes activistas durante una manifestación en 1986, los rociaron con combustible, los quemaron y luego los abandonaron en una zanja”.

Informe sobre la situación de Chile:

<https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313304>

Informe Anual 2018 Human Rights Watch

<https://www.hrw.org/es/world-report/2018>

Museo de la Memoria instaló placas de víctimas de DDHH en Limache

El 19 de enero se llevó a cabo la iniciativa “Residencias de la Memoria”, proyecto financiado por la Wold University Service (WUS) de Alemania, que tiene como objetivo identificar residencias y lugares donde vivían personas que fueron víctimas de la dictadura. Se instalaron las 5 primeras placas en Chile, las cuales recuerdan el último lugar de residencia de los detenidos desaparecidos Jaime Aldoney Vargas, Arturo Loo Prado, Carlos Vargas Arancibia y Jorge Villarroel Vilches; y del ejecutado político Oscar Farías Urzua. Es una iniciativa que esta presente en varios países de la región así como en Europa, donde ha sido utilizado para señalar, en ciudades capitales y otras, las huellas de la práctica de expulsión y exterminación contra familias judías y otras en el contexto del Holocausto.

Más información en el enlace:

<https://ww3.museodelamemoria.cl/Informate/museo-instala-placas-recordatorias-de-victimas-de-derechos-humanos-en-limache/>

8° Aniversario del Museo de la Memoria: acto cultural con pueblos indígenas

El 11 de enero, en la explanada del Museo de la Memoria, con cerca de 2.500 personas se celebró el 8° aniversario del museo. Francisco Estévez, Director Ejecutivo del Museo, anunció en el encuentro que el Museo dedicará el año 2018 a la memoria de los pueblos indígenas, con el objetivo de visibilizar las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado de Chile en su contra durante la dictadura militar. Más información en el enlace: <https://ww3.museodelamemoria.cl/Informate/8-aniversario-del-museo-rescato-valor-cultural-de-pueblos-indigenas/>

Muere Ernesto Galaz, aviador constitucionalista

El 23 de enero falleció el coronel (r) de la Fuerza Aérea de Chile (FACH), Ernesto Galaz, quien fue una de las voces al interior de la FaCh que se opuso al golpe de Estado de 1973 y que por tal opción fue detenido tres días después del asalto a La Moneda por parte de militares leales a Augusto Pinochet. Ernesto Galaz coincidió en su paso por la cárcel con el entonces general de la FACH y padre de la Presidenta Michelle Bachelet, Alberto Bachelet. Al compartir el encierro, ambos cultivaron una fuerte amistad. Estuvieron tras las rejas en la cárcel pública, en la Base de Colina y en la Academia de Guerra Aérea (AGA). Más información en el enlace:

<http://www.24horas.cl/nacional/muere-ernesto-galaz-ex-militar-opositor-al-golpe-militar-que-compartio-celda-con-alberto-bachelet--2621543#>

Columna del abogado Eduardo Contreras sobre el testimonio del aviador constitucionalista:
<http://opinion.cooperativa.cl/opinion/derechos-humanos/ernesto-galaz-militar-que-honro-a-su-patria/2018-01-26/162811.html>

Encuentro de ex preso políticos del centro de detención 3 y 4 Álamos

El 28 de enero se realizó el séptimo encuentro de sobrevivientes de 3 y 4 Álamos en el recinto que actualmente pertenece al SENAME, recinto de detención de menores. "Nuestra lucha tiene un solo objetivo: que la historia de horror que se vivió en estos lugares y en nuestro país no quede en el olvido, tal como lo desean muchos civiles y militares responsables de los atropellos a los derechos humanos". Con estas palabras la Corporación 3 y 4 Álamos, un Parque por la Memoria y la Justicia dio la bienvenida a las y los asistentes al 7º Encuentro de ex prisioneros y ex prisioneras del campo de concentración, evento que se efectúa todos los veranos desde 2013. Más información en el enlace:

<http://villagrimaldi.cl/noticias/en-septimo-encuentro-de-sobrevivientes-de-3-y-4-alamos-se-exigio-derecho-a-administracion-del-sitio-de-memoria/>

Libro "Colonia Dignidad: Desafíos frente a un archivo de la represión y la construcción de un sitio de memoria"

La Agrupación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad presenta esta publicación que recoge parte de las intervenciones realizadas en el II Seminario Internacional Colonia Dignidad, en 2016, organizadas de acuerdo a las temáticas abordadas en cada mesa: archivos y sitios de memoria. Este puede ser descargado desde el enlace:

<http://www.coloniadignidad.cl/recursos/publicaciones/colonia-dignidad-desafios-frente-a-un-archivo-de-la-represion-y-la-construccion-de-un-sitio-de-memoria/>

Los Consejos de Guerra en que aparece el nombre de Juan Emilio Cheyre

Reportaje del diario "La Tercera" da a conocer los Consejos de Guerra en los cuales participó el ex Comandante en Jefe del Ejército Juan Emilio Cheyre. Se trata de 26 actas de la Segunda Fiscalía Militar, con asiento en La Serena, y que están fechadas entre septiembre de 1973 y enero de 1974. Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/penas-carcel-multas-los-consejos-guerra-appeare-nombre-cheyre/44803/>

Acusan tratos vejatorios al interior de la Unidad Programa de DD.HH.

El 18 de enero trabajadores de la Unidad Programa de Derechos Humanos de Derechos Humanos, ahora del Ministerio de Justicia, hicieron una denuncia pública en la cual acusaron tratos vejatorios y denigrantes al personal del Programa. En un documento señalaron que "estos malos tratos provienen desde la jefatura de la Unidad, ejercida por Karen Margarita Tápia Villa, quien asumió dicho cargo a partir del 18 de julio de 2017". Además los profesionales acusan desmantelamiento y despidos arbitrarios ocurridos al interior de la unidad, que en pocas semanas perdió, inter alia, su jefe jurídico y ex secretario ejecutivo (i) Franz Moller, y el ex encargado de trabajo social y luego de la área de memoria, Cristian Flores, quien tenía muchos años de experiencia trabajando en el organismo. El comunicado completo aparece en:

<http://www.cnnchile.com/noticia/2018/02/01/acusan-tratos-vejatorios-y-degradantes-al-interior-del-programa-de-ddhh>

En consecuencia de la denuncia, la entonces secretaria ejecutiva, Karen Tapia, fue suspendida de su cargo pendiente investigaciones en el marco de un sumario interno, que a la fecha de edición (marzo de 2018) estaba aun sin resolver.

En tanto, María Soledad Silva, ex profesional del Consejo de Monumentos Nacionales, asumió la dirección del área de memoria, la cual ahora comprende el trabajo del nuevo equipo dedicado a investigación de antecedentes sobre desaparición. Dicho equipo, que tiene a cargo la elaboración de un Plan Nacional de Búsqueda para profundizar y materializar un compromiso hecho en el Plan Nacional de DDHH del 2017, entregó recién un avance parcial de su estudio preliminar de la Operación Retiro de Televisores, informe que constituyó la base de una querrela presentada a fines de febrero o principios de marzo de 2018, por asociación ilícita para cometer exhumación ilegal, y por exhumación ilegal, en contra de 16 ex agentes nombrados, y quienes resultasen responsables. La querrela hace referencia a crímenes cometidos en Cuesta Barriga, Paine, Colonia Dignidad, Mulchén, Panguipulli, Chihuío, Calama, Linares, Peldehue y Constitución. Fundamenta la vigencia de la acción penal en el carácter de crímenes de guerra o de lesa humanidad de los delitos de los cuales la exhumación ilegal formó parte, y hace referencia al 'derecho inalienable' que el Estado de Chile les habría reconocido a las y los familiares de desaparecidos, y a la sociedad en su conjunto, a "a ubicar el paradero de las personas desaparecidas y obtener un adecuado esclarecimiento de las circunstancias que rodearon sus desapariciones". No obstante, al declarar, además, que "la sola interposición de esta querrela es ya una forma concreta de avanzar en términos de justicia", cae, a juicio del Observatorio, en un exceso retórico: si bien las obligaciones que el Estado tiene en materia de desaparición forzada son de medios y no de resultados, es decir, su cumplimiento no se condiciona indefectiblemente en el hallazgo y restauración de la persona o sus restos, sino en haber agotado todos los esfuerzos razonables y necesarios para dicho efecto, la mera presentación de una querrela esta lejos de constituir, por sí solo, un aporte eficaz a la entrega de una justicia oportuna y eficaz. Hablar de oportunidad a décadas de la comisión del crimen es de por sí un sinsentido, mientras que la eficacia habría pasado, o pasa, por realizar genuinos esfuerzos posteriores hacia el esclarecimiento de los crímenes y el juzgamiento de sus responsables.

Presentan novela gráfica sobre el cardenal Raúl Silva Henríquez

El 25 de enero fue presentado el comic "El Cardenal" realizado por Kóte Carvajal y Luis Inzunza, que narra los hechos cuando el entonces arzobispo de Santiago, Raúl Silva Henríquez, estaba a cargo de la iglesia de Santiago en los primeros años del régimen militar, tras el golpe de 1973. Muestra como a Pinochet le disgustaba enormemente el Comité Pro Paz, comité ecuménico antecesor de la Vicaria de la Solidaridad que se ocupaba de intentar proteger a personas perseguidas y sacarlas del país. "Piense que puedo cerrar ese comité suyo en un dos por tres... y se van todos presos", le dice Pinochet al religioso en un diálogo que presenta el comic El Cardenal. La respuesta del Cardenal, como se sabe, fue la de aceptar el cierre del Comité solo para reemplazarlo días más tarde con la Vicaria, que realizaba las mismas funciones ya bajo la protección y autoridad directa de la jerarquía católica y sin duda fue responsable de defender y proteger a muchas vidas a lo largo de su existencia. Más información en el enlace:

<http://culto.latercera.com/2018/01/07/cardenal-la-novela-grafica-los-anos-dificiles-silva-henriquez/>

Desconocidos criminales profanan memorial del "caso Degollados" en Quilicura

El 29 de enero informaron que un acto de vandalismo afectó el memorial a los profesores y militantes José Manuel Parada, Santiago Nattino, y Manuel Guerrero, las tres víctimas del crimen vulgarmente conocido como el 'caso Degollados', cuyo aniversario se conmemora cada 29 de marzo. Más información:

<http://www.24horas.cl/nacional/desconocidos-profanan-memorial-de-victimas-del-caso-degollados-en-quilicura-2626929>

Sección D - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION y EL EXTRANJERO

REGIÓN

CIDH inicia el año con nueva composición y distribuye Relatorías

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dio inicio al año 2018 con la incorporación de dos nuevas comisionadas como un nuevo comisionado, electos por la Asamblea General de la OEA en junio de 2017. Las Comisionadas Antonia Urrejola y Flávia Piovesan y el Comisionado Joel Hernández asumieron sus cargos el 1 de enero de 2018. La comisionada chilena, Antonia Urrejola, será Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Encargada de la nueva Unidad de la CIDH sobre Memoria, Verdad y Justicia, unidad que fue inaugurada hacia fines del 2017 en Montevideo, Uruguay con la presencia e intervención de Cath Collins del Observatorio DDHH. Más información en el enlace:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/002.asp>

Corte IDH realiza sesiones sobre cumplimiento de Perú e indulto a Fujimori

En febrero, familiares, sobrevivientes y defensores de DDHH del Perú participaron en sesiones de la Corte examinando el cumplimiento del estado peruano de sus deberes, y los fallos adversos de la Corte, en los casos El Frontón, Barrios Altos, y Cantuta. La cita fue marcada por los repudios de las y los participantes al 'indulto' concedido en diciembre 2017 por el ahora ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, como parte de una transacción política, al ex mandatario de facto Alberto Fujimori, condenado a más de 25 años de cárcel por crímenes de lesa humanidad.

Presentan documento "Panorama sobre legislación contra la tortura en América Latina y el Caribe"

La ONG internacional Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), presentó un informe que provee un panorama estructurado de las legislaciones, y de los marcos institucionales relativos a la prohibición de la tortura y los malos tratos de 31 Estados. La investigación cubre 14 Estados del Caribe, y 17 Estados de América Latina con sistemas legales distintos ('common law', en la tradición británica, en el caso del Caribe de habla inglés, y el denominado 'derecho continental', o civil law, en el caso de los demás, Chile incluido). Los sistemas difieren mucho en su trato de temas tan básicos como la forma de denunciar un delito, quien tiene responsabilidad para dirigir investigaciones, y los procedimientos y reglas probatorias que priman en el derecho penal, inter alia. El documento puede ser descargado: <https://www.apr.ch/es/resources/panorama-sobre-legislacion-contra-la-tortura-en-america-latina-y-el-caribe/?cat=63>

ARGENTINA

Murió el genocida Luciano Benjamín Menéndez

Con un prontuario de repetidas condenas perpetuas a costas falleció el ex jefe del Tercer Cuerpo del Ejército a los 90 años en la ciudad de Córdoba. Responsable de desapariciones, asesinatos, secuestros, torturas, violaciones y robo de bebés, murió sujeto a 12 condenas a prisión perpetua por sus crímenes de lesa humanidad. Luciano Benjamín Menéndez, fue la máxima autoridad en Córdoba durante la dictadura y responsable de la represión en Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán. Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/98272-murio-el-genocida-luciano-benjamin-menendez>

BRASIL

Identifican restos de Dimas Antônio Casemiro en fosa clandestina en Sao Paulo

En 1990 en el Cementerio Municipal Don Bosco, en el distrito Perus, en la Zona Norte de São Paulo, se realizó la apertura de un entierro clandestino de restos humanos. En ella se descubrieron 1.049 huesos de víctimas de la dictadura, incluidos ciudadanos muertos por la policía militar y desaparecidos políticos enterrados como indigentes o con nombres falsos. No es posible aun determinar cuántos individuos son representados por el hallazgo. Brasil reporta un total de algo más de 400 personas oficialmente detenidas-desaparecidas durante la dictadura de 1964 a 1985, que, si bien, fue altamente represiva, hacia uso más masivo y de tortura que de desaparición. No obstante, se estima que la cifra oficial podría ser una subestimación, y que además la práctica de desaparición haya continuado después de fines de la dictadura, en particular contra poblaciones vulnerables y muchas veces socialmente invisibilizadas. Los esfuerzos de identificación de estos y otros restos ya hallados en el notorio cementerio debieron de continuar, pero se han visto muy entorpecido por el reciente cambio de gobierno y el masivo retroceso que lo mismo ha significado para toda iniciativa oficial en DDHH. Más información en el enlace:

<https://g1.globo.com/sp/sao-paulo/noticia/ossada-de-desaparecido-politico-da-ditadura-e-identificada-quase-50-anos-apos-morte.ghtml>

Grupos de Comisiones de la Verdad repudian intervención militar en Río

Entidades y personalidades que participaron en las Comisiones de la Verdad de todo Brasil – comisiones regionales que fueron realizadas en muchos estados del país federal en paralelo a la Comisión estatal, que reporto en 2016, - divulgaron una declaración en que repudian la intervención militar de Río de Janeiro, decretada por el gobierno de Michel Temer. El documento apunta "los riesgos de la repetición de crímenes verificados durante los trágicos años de la dictadura en Brasil". Más información en el enlace: <http://vermelho.org.br/noticia/308164-1>

Grupo ultraderechista reivindica torturadores durante el Carnaval de Sao Paulo

En febrero el Ministerio Público del Estado de Sao Paulo lucho, aparentemente sin éxito, para que se le negara permiso de desfilarse para carnaval a un grupo de samba cuyo nombre pretendía abiertamente homenajear a la tortura y a la dictadura de 1964 a 1985. El grupo se autodenominó 'Grupo Los Sótanos del DOP', siendo los DOP, las comisarías de la policía de la época dictatorial. La jueza que falló a favor del derecho del grupo a desfilarse bajo este nombre adujo tanto la libertad de expresión como la aun vigente Ley de Amnistía brasileña.

PERU

El indultado ex presidente Fujimori podrá ser juzgado en caso Pativilca

A menos de dos meses del polémico indulto concedido al ex mandatario de facto Alberto Fujimori en diciembre por el entonces presidente peruano Pedro Pablo Kuczynski, el 19 de febrero una corte nacional dejó vigente su participación como inculpado en una de las múltiples causas por graves violaciones a los ddhh que pesan en su contra. El tribunal encargado de la causa de la matanza de Pativilca (1992), donde murieron seis campesinos tras ser torturados, aceptó la petición de la defensa de las víctimas de no aplicar el derecho de gracia que recibió el pasado diciembre, a pesar de que éste pretendía además liberarlo de antemano de todo proceso pendiente en su contra. El abogado de Fujimori, Miguel Pérez, indicó su intención de apelar, con la esperanza de librarle del juicio a Fujimori, condenado ya como autor mediato (con dominio del hecho) de la muerte de 25 personas en las matanzas de Barrios Altos (1991) y La Cantuta (1992), perpetradas al igual que Pativilca por el grupo paramilitar encubierto (escuadrón de la muerte) Colina, que operaba a las órdenes de Fujimori y su notorio jefe de seguridad, Montesinos.

Durante la audiencia donde se evaluó la petición, el fiscal Luis Landa, titular de la Tercera Fiscalía Penal Nacional, argumentó que el derecho de gracia fue emitido fuera de plazo para que pudiera ser aplicado al proceso por la matanza de Pativilca. La concesión ya ha sido el objeto de presentaciones y amicus curiae ante la Corte Interamericana de DDHH, Corte que debe evaluar el cumplimiento o no de parte del Estado de Perú de sus responsabilidades convencionales en diversas causas en que Fujimori es uno de los culpables condenados. Ha sido además ampliamente criticada por juristas, expertos y organismos internacionales por contrariar múltiples principios y normas del derecho internacional y nacional, siendo que en el derecho internacional de los DDHH medidas tendientes a instalar la impunidad son prohibidas en respecto de crímenes de lesa humanidad y de guerra, mientras que el ordenamiento interno peruano impediría concesiones de este tipo a quienes, como Fujimori, están condenados por homicidio. En lo particular, el fiscal Enco Tirado, hasta entonces a cargo del proceso Pativilca, envió una carta el 24 de enero al presidente de la Sala Penal Nacional de la Corte Superior de Justicia solicitando la "inaplicación por incompatibilidad constitucional" de la gracia, argumentando su inaplicabilidad en el nuevo proceso por incluir éste la presunta comisión de delito contra la tranquilidad pública: asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado. La única respuesta del Estado fue de cambiar la designación de Tirado, reemplazándolo como fiscal del referido caso.

Kuczynski argumentó su medida en fundamentos humanitarios al supuestamente padecer el expresidente una enfermedad grave 'no terminal y degenerativa' que 'se agravaba dentro de prisión', pero la resolución solo nombraba algunos males crónicos comunes. El indulto además adquirió un profundo matiz político al otorgarse solo tres días después de que Kuczynski se salvara de ser destituido por el Congreso gracias a la abstención de diez congresistas fujimoristas liderados por Kenji Fujimori, hijo menor del expresidente, quien le había pedido liberar a su padre. La percepción generalizada de una burda transacción política, realizada por Kuczynski para salvarse, motivó la renuncia de su gobierno de algunos personeros más cercanos al mundo de los ddhh. Tampoco sirvió su propósito, siendo que un mes más tarde, Kuczynski se vio igualmente obligado a renunciar ad portas de un nuevo intento de impeachment liderado por las mismas fuerzas fujimoristas utilizando las

conexiones del ahora ex presidente con el caso Odebrecht, un caso de corrupción con alcance continental que tiene sus orígenes en las prácticas de soborno. Fujimori, de 79 años, reside actualmente en una lujosa casa de 1.900 metros cuadrados en el pudiente distrito limeño de La Molina, tras ser excarcelado la pasada Nochebuena.

Presenta libro "Cajones de la memoria. La historia reciente del Perú a través de los retablos andinos"

Presentan, para descargar libremente en formato electrónico, un libro de la antropóloga y especialista María Eugenia Ulfe, que hace un recorrido histórico, social y artístico de los tradicionales retablos, los artistas que los crean y la historia detrás de cada uno de ellos. Se analiza su uso para representar eventos trágicos y memorias de duelo producto de la violencia terrorista y contrainsurgente en Perú entre 1980 y 2000. La publicación se realiza en el contexto de una reciente polémica, debida a que tendencias políticas simpatizantes del ex líder autoritario Alberto Fujimori utilizaron una reciente ley, que busca penalizar expresiones de simpatía con el 'terrorismo' en el Perú, cínicamente pretendían utilizar la ley para criminalizar los responsables de una exposición en el museo de la memoria de Lima, el LUM, de retablos que relataban y denunciaban, la violencia sufrida por las comunidades andinas tanto a manos del grupo terrorista Sendero Luminoso como a manos del ejército peruano, en el mencionado periodo. Descarga el libro en el enlace:

<http://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/coleccion-estudios-andinos/648-libro-gratuito-cajones-de-la-memoria.html>

Perú condena por primera vez a militares por delitos sexuales

La Corte Suprema de Perú confirmó la condena a prisión contra un oficial y dos agentes de inteligencia del Ejército por la violación sexual y el secuestro de una estudiante universitaria a la que detuvieron en Lima en 1992, a quien además torturaron para obtener información. Se trata de la primera sentencia por violación sexual cometida por militares en el contexto de los 20 años de conflicto armado interno entre 1980 y 2000. En el año 2003, la Comisión de la Verdad y Reconciliación identificó 534 casos de mujeres violadas en el período de la violencia. Más información en el enlace:

https://elpais.com/internacional/2018/02/09/america/1518201594_889441.html

URUGUAY

Académica Francesca Lessa, a un año de las amenazas del Comando Barneix

"El suicidio del general Pedro Barneix no quedará impune, no se aceptará ningún suicidio más por injustos procesamientos. Por cada suicidio de ahora en más, mataremos a tres elegidos azarosamente de la siguiente lista". El 28 de enero del 2017, ese texto fue enviado en un mensaje de correo electrónico a 13 personas ligadas al mundo de los DDHH en Uruguay, quienes fueron, de esta manera, amenazadas directamente. A un año del suceso, algunos de las y los amenazados publicaron una carta abierta exigiendo al Estado uruguayo que investigue el hecho con la seriedad correspondiente, y recordando que esta amenaza se enmarca en un patrón alarmante de amedrentamiento hacia periodistas, abogados, antropólogos y defensores de los derechos humanos en Uruguay. Entrevista a la académica Francesca Lessa, una de las amenazadas, en el siguiente enlace:

<https://ladiaria.com.uy/articulo/2018/1/con-francesca-lessa-a-un-ano-de-las-amenazas-del-comando-barneix/#!>

Amnistía Internacional Uruguay señaló que fallo de la Suprema Corte desconociendo el estatus de crímenes de lesa humanidad es contrario al derecho internacional

La sección uruguaya de Amnistía Internacional hizo una declaración en la cual cuestionan la sentencia del 4 de diciembre de 2017, en la cual por mayoría la Suprema Corte de Justicia del Uruguay ha reiterado el argumento de que "los delitos cometidos durante la dictadura no constituyen delitos de lesa humanidad". Por segunda vez en un año, este tribunal ha declarado inconstitucionales dos artículos de la Ley 18.831, que impiden computar plazo alguno de prescripción para los llamados "delitos de terrorismo de estado" cometidos en Uruguay hasta el 1º de marzo de 1985. Amnistía Internacional sostiene, una vez más que los crímenes cometidos en Uruguay durante el gobierno militar son imprescriptibles "cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido". Más información en el enlace: <https://amnistia.org.uy/uruguay-nuevo-fallo-la-suprema-corte-viola-derecho-internacional-2/>

Sección E: DETALLE JURIDICO

E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendente dentro de cada mes)

ENERO

Caso Roberto Valdebenito Vira: Corte Suprema confirma absolución a 2 ex carabineros por homicidio de minero pirquinero en Curanilahue en 1988

El 8 de enero la Corte Suprema confirmó una sentencia que absolvió a dos miembros de Carabineros en retiro de responsabilidad en el delito de homicidio de Roberto Valdebenito Vira. Ilícito perpetrado el 9 de marzo de 1988. En fallo unánime (causa rol 36.269-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Rodrigo Correa–rechazó un recurso en contra de la sentencia, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, que absolvió a Reinaldo Fuentes Fuentes y Jorge Cid Maldonado, por no encontrarse probado su responsabilidad directa por el disparo que ocasiono la muerte que dio origen al proceso criminal, que investigó el ministro en visita Carlos Aldana. Si bien el fallo reconoce que, en circunstancias como las que aquí primaron, es permisible condenar en base a 'presunciones' (mejor entendido como pruebas circunstanciales bien fundamentadas en altas probabilidades) también es facultativo del juez el no hacerlo.

"Que, si se lee con atención el recurso interpuesto, éste parte de la base argumentativa de que uno de los disparos que efectuó, ya sea el acusado Fuentes Fuentes o el acusado Cid Maldonado, impactó a [Roberto] Valdebenito Vira y le causó su muerte y, por las razones que desarrolla, afirma que, entonces, no sería impedimento para imputarles a ambos responsabilidad por ese resultado, el que se ignore cuál de esos disparos fue el que, en concreto, ocasionó el deceso. Tal proposición, como se advierte de lo previamente transcrito, se opone a lo que concluyen los jueces de la instancia de la valoración de la

prueba rendida en el proceso -que ni siquiera tienen por acreditado que la bala que impacta a Valdebenito Vira fue disparada por un arma operada por alguno de los acusados-, correspondiendo entonces examinar si al arribar a tal aserto los magistrados incurrieron en una infracción a las normas reguladoras de la prueba que arguye el arbitrio, con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal dispone que cumpliéndose los cinco extremos que trata, la prueba de presunciones "puede" constituir la prueba completa de un hecho, por lo que, incluso verificándose todos esos requisitos, el juez no tiene necesariamente que dar por probado un hecho, sino que sólo tiene la facultad de hacerlo si se presenta, además, la llamada "convicción moral" o personal de que realmente se ha cometido ese hecho punible, conforme dispone el artículo 456 bis del mismo texto legal". "En efecto, el cumplimiento de las normas legales que reglan los medios de prueba admisibles, su valor probatorio y la carga probatoria, sólo constituye un presupuesto procesal del veredicto condenatorio, el que, satisfecho, además debe ir acompañado de la convicción personal del juez".

Caso Mercedes Bulnes y Roberto Celedón: Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a pena no aflictiva a ex miembro del Ejército por su responsabilidad en las torturas a matrimonio de abogados al interior del regimiento Buin, en octubre de 1973

El 17 de enero la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al oficial en retiro del Ejército Víctor Echeverría Henríquez a la pena de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos a matrimonio de abogados al interior del regimiento Buin, en octubre de 1973. En fallo unánime (causa rol 34.400-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Carlos Pizarro– confirmó la sentencia impugnada, que condenó al ex oficial por los tormentos aplicados a Mercedes Bulnes Núñez y Roberto Celedón Fernández.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que ordenó al sentenciado y al fisco pagar una indemnización total de \$150.000.000 (USD 250.000) a las víctimas y sus hijas -una de ellas en gestación al momento de los hechos-, por concepto de daño moral, rechazando la alegación del Estado de Chile y del condenado en orden a que las víctimas había sido reparadas en el marco de la Ley N° 19.123, que creó la Comisión de Reparación y Reconciliación y que dispuso la entrega de beneficios pecuniarios a víctimas de violaciones a los derechos humanos.

"Que, al respecto, esta Corte Suprema ya ha señalado que la historia fidedigna de la Ley N° 19.123, en cuanto elemento de interpretación de la ley según lo dispone el inciso segundo del artículo 19 de Código Civil, pone de manifiesto que durante la tramitación parlamentaria el debate fue justamente sobre la conceptualización y determinación de la naturaleza jurídica de los beneficios pecuniarios que se otorgarían por medio de ella, de acuerdo a las intervenciones del senador señor Máximo Pacheco y del Ministro de Estado señor Correa, a la época Secretario General de Gobierno, que ilustraron el contexto en que se presentó el proyecto de ley que terminó siendo aprobado y que crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y establece beneficios a las víctimas de violaciones de derechos humanos

y que permiten dimensionar el alcance y objetivo del texto legal en cuestión, inscrito dentro del conjunto de esfuerzos del Estado de Chile dirigido al reconocimiento de responsabilidades y la reparación parcial del daño experimentado por las víctimas de violaciones a los derechos humanos (SCS 23.441-2014)", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "la ley en análisis establece una pensión mensual de reparación, en beneficio de los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política (artículo 17), pensión que tiene fijada por ley el monto y los beneficiarios, los que por lo demás son desagregados según sea la vinculación que tengan con la víctima y su edad, instituyendo beneficios médicos (artículo 28) y educacionales (artículos 29; 30; y, 31), entre otros". "(...) la historia fidedigna de la ley –continúa–, sumada a las características de los beneficios que ella otorga, permite concluir que no se trata de una reparación total al daño sufrido por las víctimas, sino de una política asistencial desarrollada por el Estado de Chile respecto de ellas y sus familiares, lo que permite entender que los beneficios que se conceden quedan supeditados a condiciones objetivas para su goce, como son, entre otros, lo es la edad y el hecho de estar o no cursando estudios superiores. Consecuencia de lo reseñado es que los beneficios pecuniarios que contempla la Ley N° 19.123 tienen una naturaleza asistencial y por ende no privan a las víctimas de instar por la reparación efectiva de todo daño sufrido". "Por lo demás, la normativa invocada por el Fisco no contempla en su texto incompatibilidad alguna con la indemnización que en este proceso civil se persigue y no es procedente suponer que ella se dictó para reparar todo daño moral inferido a las víctimas de atentados a los derechos humanos, ya que se trata, como se dejó asentando en los párrafos precedentes, de formas distintas de reparación y, el que las asuma el Estado voluntariamente no importa la renuncia de una de las partes o la prohibición para que el sistema jurisdiccional declare su procedencia, por los medios que autoriza la ley, pues de otra manera sería aceptar que el responsable del daño sea quien fije la cuantía de la indemnización a pagar", añade.

La sentencia, además, rechazó la excepción de la prescripción de la acción civil, tras establecer que el delito es imprescriptible de acuerdo al Derecho Internacional, tanto en el aspecto penal, como en el reparatorio civil. "Que la indemnización del daño producido por el delito, así como la acción para hacerla efectiva, resultan de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, comprometiendo el interés público y aspectos de justicia material. En el caso en análisis, dado el contexto en que el ilícito fue verificado con la intervención de agentes del Estado durante un período de extrema anormalidad institucional en el que representaban al gobierno de la época, y en que -al menos en el caso de autos- claramente se abusó de aquella potestad y representación, produciendo agravios de tanta gravedad como el que aquí se estudia, por lo que el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal de reparar dicha deuda de jure", consigna el fallo.

"A lo anterior –agrega– lo obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por clara disposición constitucional, le son vinculantes, como ocurre por ejemplo y entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, que establece en su artículo 27 que el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la

responsabilidad internacional del Estado (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2000, Humberto Nogueira Alcalá, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231).

"De esta forma, el derecho de las víctimas a percibir la compensación correspondiente implica, desde luego, la reparación de todo daño que les haya sido ocasionado, lo que se posibilita con la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana", concluye.

Caso indemnización civil Sara Luisa Lara Reyes: La Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a ex presa política, sobreviviente de violencia sexual al interior de la 1º Comisaría de Carabineros de Santiago en 1984. La Corte declaró que su caso corresponde a un crimen de lesa humanidad, por tanto no corre la prescripción, tanto para el aspecto penal como civil

El 29 de enero la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a víctima del delito de violación. Ilícito perpetrado interior de la Primera Comisaría de Carabineros de Santiago en 1984. En fallo dividido (causa rol 31.711-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– acogió recurso de casación deducido y estableció el pago de la indemnización, tras establecer que el delito corresponde a un crimen de lesa humanidad, tanto en el aspecto penal como civil.

"Que dada la especial naturaleza y circunstancias de ocurrencia del ilícito cometido, lo que surge de los hechos de que da cuenta la causa, no controvertidos por el demandado, aparece que ellos, que son el fundamento de la demanda, deben calificarse como un crimen de lesa humanidad y, por ende, una violación grave a las normas internacionales sobre Derechos Humanos. Consta de la misma sentencia la intervención directa de agentes del Estado chileno en un ataque sexual a una joven detenida en el contexto de una manifestación política, a quien se mantuvo ilegalmente privada de libertad en un cuartel policial custodiada por los mismos agentes estatales, quienes aprovecharon el lugar en que esta se hallaba, en el sector de calabozos, y su condición de salud, para violarla", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "La misma sentencia declaró que ese acto constituyó un ultraje a la dignidad de la persona humana y un grave ataque a sus derechos y libertades fundamentales, que fue descubierto luego de derivar a la víctima a un centro asistencial, dado el delicado estado de salud en que se encontraba, lo que permitió iniciar una pronta investigación criminal. En tales condiciones resultaba improcedente declarar la prescripción de la acción indemnizatoria ejercida". "(...) en efecto –continúa–, en esta clase de delitos, en que la acción penal persecutoria es imprescriptible, no es coherente entender que la acción civil que de ellos deriva esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental, la que consagra el

derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que en virtud de la Ley N° 19.123 reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario".

"Entonces, aplicar las normas del Código Civil a la responsabilidad derivada de crímenes como el de la especie, posibles de cometer con la colaboración del Estado -lo que ya ha sido declarado por sentencia firme-, como derecho común supletorio a todo el ordenamiento jurídico, resulta improcedente, por cuanto la evolución de las ciencias jurídicas ha permitido establecer principios y normas propias para determinadas materias, lo cual el mismo Código reconoce, al estipular en el artículo 4° que las disposiciones especiales se aplicarán con preferencia a las de ese Código, lo que es pertinente a las nuevas realidades y situaciones emergentes, como sucede en este caso, al tratarse de una materia con postulados diversos y a veces en pugna con los del derecho privado regulador de las relaciones en un plano de igualdad y de autonomía de las personas para obligarse, pues se trata de una rama emergente, representativa de la supremacía de su finalidad centrada en la dignidad de la persona a quien se debe servir, por lo que se aparta de los postulados que son propios del derecho privado", añade.

"La ausencia de una regulación jurídica para determinadas situaciones impone al juez interpretar o integrar la normativa existente, y en el evento de estar sustentados en iguales directrices podrá aplicar la analogía. Pero al no responder a iguales paradigmas debe integrarse la normativa con los principios generales del derecho respectivo. En este sentido, el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, dispone: "La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas", principios generales del derecho que reconocen la imprescriptibilidad de las acciones reparatorias derivadas de violaciones a los derechos humanos", afirma.

"Por otra parte, la reparación integral del daño no se discute en el ámbito internacional y no sólo se limita a los autores de los crímenes, sino también al mismo Estado. La normativa internacional no ha creado un sistema de responsabilidad, lo ha reconocido y reafirmado, pues, sin duda, siempre ha existido, evolucionando las herramientas destinadas a hacer más expedita, simple y eficaz su declaración, en atención a la naturaleza de la violación y del derecho quebrantado", concluye. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Cisternas.

E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

FEBRERO

Caso Justo Segundo Flores Martínez y de Luis Enrique Pérez Balbontín: se condenó a ex carabineros por la desaparición de poblador y de suplementero lisiado en octubre de 1973

El 7 de febrero la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a exteniente y ex cabo de Carabineros, como autores de los delitos de secuestro calificado. Ilícitos perpetrado en octubre de 1973. En el fallo (causa rol 42-2011), la ministra Cifuentes condenó a Ricardo Arturo Morales Gallardo, jefe de la tenencia San Rafael a la época de los hechos, a la pena única de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad autor de los secuestros calificados de Justo Segundo Flores Martínez y de Luis Enrique Pérez Balbontín; en tanto, Miguel Segundo Arias Navarrete (cabo de dicha dotación) deberá purgar la pena efectiva de 6 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito de secuestro calificado de Flores Martínez.

En la causa, la ministra en visita dio por establecido los siguientes hechos:

1o Que el día 5 de octubre de 1973, alrededor de las 13:00 horas, en un inmueble de la población Pablo de Rokha, Justo Segundo Flores Martínez fue detenido, sin derecho, por funcionarios policiales de dotación de la Tenencia San Rafael de Carabineros de Chile, entre ellos el Cabo Miguel Segundo Arias Navarrete y, posteriormente, conducido al referido destacamento.

2o Que el día 15 de octubre de 1973, en horas de la mañana, en circunstancias que Luis Enrique Pérez Balbontín se encontraba atendiendo un quiosco de diarios en calle Bernardino Parada de la comuna de La Pintana, fue detenido, sin derecho, por funcionarios policiales de dotación de la Tenencia San Rafael de Carabineros de Chile y, posteriormente, conducido al referido destacamento.

3o Que Luis Enrique Pérez Balbontín presentaba una atrofia muscular total en ambas piernas y utilizaba zapatos ortopédicos y muletas para movilizarse.

4o Que en las fechas indicadas la Tenencia San Rafael se encontraba bajo el mando del Teniente Ricardo Arturo Morales Gallardo -quien se desempeñaba como Jefe de Tenencia-.

5o Que, en lugar de ser puestos a disposición de la autoridad competente, el día 16 de octubre de 1973, a las 07:45 horas, en un camino interior del fundo Santa Adela de la comuna de San Bernardo, Justo Segundo Flores Martínez y Luis Enrique Pérez Balbontín fueron ejecutados, mediante disparos con arma de fuego en el cráneo y la región abdominal y sus cuerpos abandonados en el referido lugar".

Caso Vicente Segundo Palominos Benítez: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 9 ex agentes de la DINA, por la desaparición de fotógrafo militante del MIR, detenido en 1974 en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 19 de febrero la Primera Sala Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los ministros Leopoldo Llanos, María Luisa Riesco y la abogada integrante Paola Herrera, condenó a nueve ex agentes de la DINA, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Vicente Segundo Palominos Benítez, víctima de la denominada "Operación Colombo". En el fallo (causa rol 266-2016) se condenó a los ex agentes: César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a penas de 13 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, Orlando José Manzo Durán deberá purgar 4 años de presidio, sin beneficios, como coautor; y Manuel Heriberto Avendaño González, Pedro Ariel Araneda Araneda, Alejandro Francisco Astudillo Adonis y Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra fueron sancionados con 3 años de presidio, sin beneficios.

En la etapa de investigación, el ministro de fuero Hernán Crisosto logró establecer los siguientes hechos: "En horas de la tarde del día 16 de septiembre de 1974, Vicente Segundo Palomino Benítez, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en la vía pública, en el centro de Santiago, por agentes pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Días después, el día 19 de septiembre del mismo año, cuatro agentes armados condujeron a Palomino Benítez al lugar donde éste ejercía como fotógrafo, donde allanaron el lugar siendo vistos por testigos, entre ellos familiares y vecinos, quienes apreciaron que el detenido no podía caminar por sus propios medios. Posteriormente, se pudo establecer, a través de distintos testimonios, el paso de Vicente Palomino Benítez por los recintos clandestinos de detención de la DINA, denominados "Londres 38", ubicado en dicha dirección de la comuna de Santiago y "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA.

Que el ofendido Palomino Benítez durante su estada en los cuarteles de Londres 38 y Cuatro Álamos permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización.

Que la última vez que la víctima Palomino Benítez fue visto por otros detenidos ocurrió un día no determinado del mes de octubre de 1974, encontrándose actualmente desaparecido. Que el nombre de Vicente Segundo Palomino Benítez apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista LEA de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Vicente Segundo Palomino Benítez había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros. Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Palomino Benítez tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Llanos.

Caso Nelson Jorge Flores Zapata: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 2 ex carabineros, por la ejecución de funcionario de Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), militante del MAPU, hecho perpetrado en su domicilio en la villa Robert Kennedy en 1973

El 19 de febrero la Sexta Sala Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los ministros Hernán Crisosto, Elsa Barrientos y Nora Rosati, condenó a dos miembros de Carabineros en retiro por su responsabilidad en el delito de homicidio de Nelson Jorge Flores Zapata. Ilícito perpetrado el 2 de octubre de 1973, en la villa Robert Kennedy. En la resolución, (causa rol 833-2016), el tribunal de alzada condenó a Miguel Ángel Álvarez Muñoz y Luis Alejandro Duarte Arriagada a penas de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito.

En la etapa de investigación, el ministro Mario Carroza logró establecer los siguientes hechos: "El día 2 de octubre de 1973, cerca de las 03:00 horas, un grupo de al menos cinco funcionarios de Carabineros de Chile, de dotación de la tenencia Vista Alegre, comuna de Maipú, ingresaron al domicilio, en el cual vivía Nelson Jorge Flores Zapata, a quien detienen y trasladan desarmado hasta el patio del inmueble, lugar donde éste habría comenzado a forcejear con el cabo primer Miguel Ángel Álvarez Muñoz, situación que lleva al carabinero Luis Alejandro Duarte Arriagada a percutar en contra de Flores Zapata una ráfaga de balas, con una subametrallora UZI, y lo mismo el carabinero Miguel Ángel Álvarez Muñoz, con su armamento fusil ZIG, a raíz de lo cual Nelson Flores Zapata resulta con múltiples heridas a bala". En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de la víctima.

Caso José Hernán Carrasco Vásquez: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 2 ex agentes de la DINA, por la ejecución de estudiante de periodismo de la Universidad de Concepción, militante del MIR, hecho perpetrado en 1975

El 20 de febrero la Octava Sala Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por los ministros Juan Cristóbal Mera, Tomás Gray y el abogado integrante Sebastián Hamel— condenó a los ex integrantes de la DINA, Raúl Iturriaga Neumann y Gerardo Urrich González a penas de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito de homicidio del estudiante de periodismo de la Universidad de Concepción. Ilícito perpetrado en diciembre de 1975, en la Región Metropolitana. En la (causa rol 290-2016), el ministro Leopoldo Llanos logró establecer los siguientes hechos:

"José Hernán Carrasco Vásquez, de 27 años de edad y ex estudiante de Periodismo de la Universidad de Concepción, era dirigente del MIR, y fue detenido por agentes de la DINA a fines de 1974, siendo trasladado hasta la Villa Grimaldi, donde fue interrogado y torturado. Estando en esa situación, en el mes de febrero de 1975 participó junto a otros tres dirigentes en una declaración pública televisada y una conferencia de prensa en donde llamaron a sus correligionarios a terminar con la lucha armada. Luego continuó algunos meses detenidos en Villa Grimaldi y Cuatro Álamos, separado del resto de los presos, hasta que recuperó su libertad en septiembre de 1975. Encontrándose en esa situación fue detenido por agentes de la DINA, entre los que se encontraban integrantes de la Brigada Purén, el día 20 de noviembre de 1975, y trasladado hasta la Villa Grimaldi. En los días siguientes fue ejecutado y su cuerpo fue abandonado. Fue reconocido por sus familiares el 10 de diciembre en el Instituto Médico Legal".

Caso Marcelino Carol Marchandón: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 3 ex agentes de la CNI, por la ejecución de militante comunista, hecho perpetrado en 1986

El 20 de febrero la Tercera Sala Corte de Apelaciones de Santiago, integrada las ministras Dobra Lusic, María Soledad Melo y la abogada integrante Paola Herrera– condenó a los agentes de la Central Nacional Informaciones (CNI) Manuel Ángel Morales Acevedo, Pedro Javier Guzmán Olivares y René Armando Valdovinos Morales a penas de 5 años y un día de presidio, como autores del delito de homicidio de Valenzuela. Ilícito perpetrado el 8 de diciembre de 1986, en la Región Metropolitana. En la (causa 1210-2016), el ministro Mario Carroza logró establecer que Marchandón Valenzuela fue detenido entre el 5 y 6 de diciembre de 1986, tras ser denunciado por un informante al interior del Partido Comunista, en las cercanías de la intersección de las avenidas Salomón Sack y Santa María, y ejecutado en las inmediaciones del cuartel Borgoño de la CNI.

Caso José Domingo Llabulén Pilquinao: se condenó a ex carabineros por la desaparición de agricultor mapuche, militante comunista, en la comuna de Lautaro, en 1973

El 22 de febrero el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, condenó a los Carabineros en retiro Jorge Enrique Schweizer Gómez, Marcial Edmundo Vera Ríos y Domingo Antonio Campos Collao, a las penas de 12 años de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad como autores del delito de secuestro calificado de José Domingo Llabulén Pilquinao. Ilícito perpetrado el 11 de octubre de 1973, en la comuna de Lautaro.

Durante la investigación, el ministro en visita extraordinaria logró establecer los siguientes hechos: "(...) B.- Que el día 11 de octubre de 1973, en horas de la tarde, José Domingo Llabulén Pilquinao, 44 años, agricultor y militante del Partido Comunista, viajaba en un bus de recorrido rural desde Lautaro hacia su domicilio, junto a dos de sus hijos. En un determinado punto del camino el microbus fue interceptado por una patrulla de Carabineros de la 1° Comisaría de Lautaro que se movilizaba en una camioneta particular, ordenando al chofer del móvil detener su marcha. Acto seguido hicieron descender a todos los pasajeros del bus, tomando posteriormente detenido a José Domingo Llabulén Pilquinao, a quien subieron a la camioneta en que la patrulla se movilizaba, sin portar aparentemente una orden judicial que los facultara para tal acto.

C.- Testigos de la detención fueron los dos hijos de la víctima que lo acompañaban en ese momento, esto es, Juan Alfonso Llabulén Llaulén (hoy fallecido), y José Domingo Llabulén Llaulén, quienes identificaron como integrantes del grupo de aprehensores al Sargento Ferrier (Q.E.P.D.), Mario Ponce Orellana (Q.E.P.D.) y al Cabo Domingo Antonio Campos Collao, todos de Lautaro. Inmediatamente la patrulla se dirigió a la Comisaría de Lautaro siendo seguidos por los hermanos Llabulén Llaulén, quienes pudieron ver el momento en que su padre era bajado del móvil e ingresado a la unidad siendo esta la última vez que tuvieron noticia sobre el paradero de su padre". En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$55.000.000 (USD 91.666) a familiares de la víctima.

Caso Gabriel Salinas Martínez: la Corte de Apelaciones de Temuco ratificó la sentencia que condenó a un ex carabinero por la ejecución de detenido en la tenencia de Cunco en 1975

El 26 de febrero la Corte de Apelaciones de Temuco ratificó la sentencia que condenó al sargento primero en retiro de Carabineros Mario Osvaldo Rodríguez Canario, por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Gabriel Salinas Martínez. Ilícito perpetrado en agosto de 1975, en la comuna de Cunco. En fallo unánime (causa rol 189-2017), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Cecilia Aravena, María Georgina Gutiérrez y el abogado integrante Roberto Contreras– confirmó la sentencia que condenó al ex policía a la pena de 5 años y un día de presidio efectivo, en calidad de autor del ilícito cometido al interior de la tenencia de Carabineros de Cunco.

En la etapa de investigación, el ministro Álvaro Mesa logró establecer que: Gabriel Salinas Martínez y Dagoberto Ferreira Rifo fueron detenidos el 31 de agosto de 1975 por personal de Carabineros en la vía pública de Cunco, acusados como autores del delito de robo de herramientas, y conducidos hasta la tenencia de la ciudad. En la unidad policial, Mario Rodríguez Canario apuntó su arma en contra de Salinas Martínez para obtener una confesión de su participación en el ilícito y disparó en contra del detenido hiriéndole de gravedad, explicando, en una primera versión, que el tiro fue accidental. La investigación posterior, estableció "que no es verídicamente aceptable la versión de un supuesto accidente en el tiro, ya que la subametralladora utilizada por el policía uniformado posee un seguro de empuñadura que impide el disparo de esta forma".

Caso Nelson Armando Dinamarca Vidal y Carlos Abel Poblete Hormazábal: la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que absolvió a ex militar por la ejecución de pobladores detenidos en un allanamiento militar a la población Guanaco en la comuna de Conchalí en 1973

El 28 de febrero la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que absolvió al ex militar Víctor Manuel Echeverría Henríquez, de su responsabilidad en los homicidios calificados de Nelson Armando Dinamarca Vidal y Carlos Abel Poblete Hormazábal. Ilícitos perpetrados el 16 de octubre de 1973, en la comuna de Conchalí. En fallo dividido (causa rol 901-2017), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Miguel Vázquez, Juan Antonio Poblete y Juan Opazo– confirmó la sentencia que condenó, en el aspecto civil, al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$60.000.000 (USD 100.000) a familiares de una de las víctimas.

"Que en cuanto a la excepción de prescripción, además de compartir los argumentos de la sentencia en alzada, cabe tener presente que la sentencia de reemplazo del fallo de casación de 22 de noviembre de 2012, dictada por la Excm. Corte Suprema en el ingreso Rol N° 3573-12, señaló que por tratarse de un delito de Lesa Humanidad, respecto del cual la acción penal es imprescriptible no resulta posible sujetar la acción civil indemnizatoria a las normas sobre prescripción establecidas en el Código Civil", establece el fallo. Resolución que agrega: "Asimismo, en sentencia en causa Rol N° 25.138-14, se indica que "no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos". Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Poblete.

ENERO

Caso Miguel Enríquez Espinosa: se condenó a 3 ex agentes de la DINA, por el homicidio calificado del dirigente del MIR, hechos que sucedieron el 5 de octubre de 1974, en la comuna de San Miguel

El 3 de enero el ministro Mario Carroza, condenó a tres ex agentes de la DINA, por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado del dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) Miguel Enríquez Espinosa. Ilícito perpetrado el 5 de octubre de 1974, en la comuna de San Miguel. En el fallo (causa rol 309-2012), el ministro Carroza condenó a Miguel Krassnoff Martchenko a la pena de 10 años y un día, sin beneficios, en calidad de autor del delito; en tanto, los agentes Teresa del Carmen Osorio Navarro y Rodolfo Valentino Concha Rodríguez fueron condenados a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como cómplices.

En la etapa de investigación, el ministro en visita logró los siguientes hechos: "El día 5 de octubre de 1974, cuando Miguel Enríquez Espinosa se encontraba en la vivienda que era utilizada como casa de seguridad dada su condición de clandestinidad, en la calle Santa Fe N° 725, en la comuna de San Miguel, junto a su pareja Carmen Castillo Echeverría y otros dos integrantes del MIR, José Bordas Paz y Humberto Sotomayor Salas, cerca de las 13:00 horas, agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), sin contar con un respaldo justificativo, se apersonaron en el lugar, lo acordonaron y desplegaron un numeroso contingente de dicha organización y de Carabineros en toda la manzana, toda vez que seguimientos le permitieron ubicar el domicilio donde residía Enríquez temporalmente, y sin exhortarlos previamente a entregarse para ser detenidos, iniciaron una ofensiva armada contra los moradores del inmueble, que lleva a éstos a responder desde el interior, aunque en el curso de la refriega se percatan de la imposibilidad de hacerles frente, debido al número de agentes que utilizaban los servicios de seguridad y al poderío de las armas empleadas, y resuelven huir por las techumbres de las casas colindantes, cuestión que logran Sotomayor Salas y Bordas Paz, pero no así Enríquez Espinosa, quien es herido e intenta previamente, antes de tomar la misma decisión, asegurar la suerte de su compañera Carmen Castillo Echeverría, quien se encontraba embarazada y herida, pero luego cuando lo hace es sorprendido por los agentes que se encontraban cubriendo la calle lateral, quienes le disparan y es abatido en el patio de un inmueble vecino". En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar \$50.000.000 (USD 83.333) a familiares de la víctima

Caso indemnización civil Mario Quezada Solís: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de detenido desaparecido en 1975

El 3 de enero la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$15.000.000 (USD 25.000) a familiar de Mario Luis Quezada Solís, detenido desaparecido a partir del 12 de diciembre de 1975. En fallo unánime (causa rol 9.483-2017), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Hernán Crisosto, Elsa Barrientos y el abogado integrante Sebastián Hamel– confirmó en todas sus partes la sentencia impugnada, dictada por el Quinto Juzgado Civil de Santiago, que estableció responsabilidad del Estado en el delito de secuestro calificado.

Caso Luis Corvalán Castillo: se condenó a 13 ex miembros del Ejército por los delitos de secuestro calificado y torturas a detenido en Estadio Nacional y el campo de prisioneros de Chacabuco, entre septiembre de 1973 y octubre de 1974

El 5 de enero ministro en visita Leopoldo Llanos Sagristá, condenó a 13 miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos a Luis Corvalán Castillo, detenido en Estadio Nacional y el campo de prisioneros de Chacabuco, entre septiembre de 1973 y octubre de 1974. En el fallo (causa rol 3210-2009), el ministro Llanos condenó a Pedro Espinoza Bravo a 10 años y un día de presidio, como autor de secuestro calificado; y a 4 años de presidio, como autor de aplicación de tormentos. En tanto, Napoleón Bravo Flores, Raúl Jofré González, Hernán Chacón Soto, Patricio Vásquez Donoso y Francisco López Oyarzún deberán purgar 3 años y un día de presidio, en calidad de cómplices de secuestro calificado; y 541 días de presidio, como cómplices del delito de aplicación de tormentos, todas las condenas con el beneficio de la libertad vigilada. Los ex uniformados Eugenio Covarrubias Valenzuela, Jaime Ortiz Jorquera, Federico Antilén Nahuel y Luis Zamorano Soto fueron condenados a penas de 3 años y un día de presidio, en calidad de autores de aplicación de tormentos, y a 541 días por su responsabilidad como encubridores del secuestro calificado, ambas condenas con el beneficio de la libertad vigilada. En el caso de los militares en retiro: Rafael González Berdugo, el ministro en visita lo condenó a 3 años y un día de presidio, como cómplice de secuestro calificado; Ricardo Sepúlveda Díaz, fue sancionado con una pena de 541 días de presidio, como cómplice de aplicación de tormentos, y Manuel Amor Lillo deberá cumplir una pena 300 días, como encubridor de aplicación de tormentos, ambas condenas con el beneficio de la libertad vigilada. En la causa, se decretó la absolución de Luis Muñoz Sáenz de Tejada.

En la etapa de investigación, el ministro Leopoldo Llanos logró establecer los siguientes hechos: "a) Con ocasión del Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, miles de personas fueron detenidas sin orden judicial por las fuerzas golpistas y privadas de libertad, tanto en Santiago como en provincias, en lugares improvisados como campos de detenidos. b) En Santiago los lugares de detención masiva fueron, en primer lugar, el "Estadio Chile", ubicado en el sector poniente del centro de Santiago, que llegó a albergar 4.000 detenidos, aproximadamente. En segundo lugar, el Estadio Nacional, ubicado en la comuna de Ñuñoa, donde alrededor del 14 de septiembre de 1973 fueron trasladados gran parte de los detenidos en el Estadio Chile– y al cual también fueron llevadas personas detenidas en los días posteriores, albergando a aproximadamente unas 10.000 personas privadas de libertad, y que permaneció como centro de detención hasta mediados de noviembre de 1973, en que parte de los detenidos fueron trasladados a la Cárcel Pública, y otros a un campamento de prisioneros en la ex salitrera "Chacabuco", en la provincia de Antofagasta; en tanto que el resto fue puesto en libertad antes de su cierre o coetáneo a éste.

c) Los primeros oficiales de Ejército en hacerse cargo del Estadio Nacional para la recepción de detenidos provenían del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, quienes -junto a otros oficiales que posteriormente llegaron al Estadio- procedían a clasificar a los detenidos, ubicarlos en las dependencias del recinto y crear un kardex, registrando su ingreso y salida, además de otros datos.

d) Al Estadio Nacional fueron trasladadas unidades de Regimientos de provincia, ya sea de Antofagasta (Regimiento Esmeralda), de Punta Arenas (Regimiento Pudeto), o de otros

Regimientos de fuera de Santiago, quienes se alternaban en la custodia interna (dentro del Estadio) de los detenidos, permaneciendo unos días en el referido recinto para, cuando eran relevados por otras unidades, permanecer unos días en el Estadio Militar ubicado en el sector Rondizzoni, aledaño al entonces Parque Cousiño, hoy O'Higgins. El perímetro externo del Estadio era resguardado por personal de Carabineros de Chile.

e) Aproximadamente el 15 o 16 de septiembre de 1973 fue designado como Jefe del Campo de detenidos del Estadio Nacional el Coronel de Ejército Jorge Espinoza Ulloa (fallecido), quien dependía a su vez de un Centro Coordinador de Detenidos, dirigido por un General de la Fuerza Aérea, quien a su vez tenía como ayudantes a dos Comandantes de la misma rama y que cumplían su labor en el edificio del Ministerio de Defensa. El aludido Centro dependía del Estado Mayor de la Defensa Nacional, cuyo jefe era el Almirante Patricio Carvajal, y sub jefe el General de la FACH Nicanor Díaz Estrada.

f) En el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el día 11 de septiembre de 1973, comenzó a funcionar un "Centro de Operaciones de las Fuerzas Armadas"(COFFA), que contaba con un Departamento de Inteligencia, integrado por oficiales y funcionarios de distintas ramas de las Fuerzas Armadas e Investigaciones, en especial de sus servicios de inteligencia; esto es, de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINE), y de sus similares de la Fuerza Aérea (SIFACH) y de la Armada (SIN). A la DINE fueron destinados los sub oficiales del Ejército que eran alumnos de un curso de inteligencia, que se impartía en el edificio del Ministerio de Defensa, en calle Zenteno. Asimismo, de la DINE (cuyos oficiales superiores eran los Generales Augusto Lutz y Héctor Orozco, además de los oficiales Carol Urzúa, Pedro Howard y Juan Francisco Henríquez, hoy todos fallecidos, a excepción de Orozco) dependían varias secciones; entre ellas una sección o departamento (el IV), denominado Brigada de Inteligencia del Ejército (BIE) o Unidad de Trabajo y localizado en un edificio de calle Carrera con Sazie, en las cercanías de la antigua Academia de Guerra, ubicada ésta en Alameda con García Reyes. Dicha Unidad de Trabajo era dirigida por dos oficiales de Ejército, con grados de Mayor o Comandante; y estaba integrada además por grupos de interrogadores, que se movilizaban a los distintos centros de detención, como el Estadio Chile, el Estadio Nacional y el Regimiento Tacna.

g) El coronel Jorge Espinoza Ulloa, en cuanto jefe del centro de detenidos del Estadio Nacional, tenía como ayudante a un Mayor de Ejército, y además se encontraban bajo su dependencia varios "departamentos", entre otros, uno de logística dirigido por el Teniente de Ejército Sergio Guarategua Peña (fallecido); de Extranjería, comandado por el Mayor de Ejército Carlos Meirelles Muller (fallecido) y posteriormente por los oficiales Mario Lavanderos Lataste (fallecido) y Sergio Fernández Carranza; y de Operaciones, dirigido por el teniente coronel de Ejército Julio Fuenzalida Arancibia (fallecido); de éste a su vez dependía un departamento de Seguridad, conformado por varios oficiales de Ejército. Asimismo, desempeñaron funciones administrativas y de custodia de detenidos los suboficiales de Ejército que al 11 de septiembre de 1973 eran alumnos de un curso de Ayudantía General en la Escuela de Telecomunicaciones, y que fueron trasladados al Estadio Nacional aproximadamente dos días después de esa fecha. Por último, en el recinto del Estadio funcionó un Hospital de Campaña, donde se desempeñaron médicos y personal del Escalafón de Sanidad del Ejército.

h) En el Estadio Nacional era frecuente el interrogatorio bajo tormentos o torturas a los detenidos (sin perjuicio de que también se les dio muerte a decenas de ellos); siendo uno de los lugares más característicos en que se practicaban dichos procedimientos el Velódromo

del Estadio, dependencia ubicada dentro del recinto de éste, pero fuera de la construcción principal, donde se trasladaba a los detenidos después de ser llamados por altoparlantes a presentarse a un lugar conocido como el "disco negro", ubicado en la pista de ceniza, para llevarlos con la cabeza cubierta con frazadas al citado velódromo, lugar en que se les hacía esperar en sus graderías hasta ser llamados a unas dependencias denominadas "caracoles", en donde se les sometía a apremios consistentes en golpes y descargas de electricidad.

i) Los interrogatorios y torturas precedentemente descritos eran efectuados por los grupos de interrogadores más arriba mencionados, y también integrados (aparte del personal del Ejército) por miembros de los servicios de inteligencia de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y también de la Policía de Investigaciones; así como algunos civiles que cumplían esa labor, generalmente oficiales de reserva reintegrados a las Fuerzas Armadas después del Golpe de Estado. Asimismo, participaron en las torturas algunos miembros de las Fuerzas Armadas de países extranjeros, especialmente de Brasil y Uruguay.

j) Luis Alberto Corvalán Castillo, de 27 años de edad, ingeniero agrónomo, militante del Partido Comunista e hijo del Secretario General del mismo partido, Luis Corvalán Lepe, fue detenido ilegalmente en un allanamiento masivo efectuado por el Ejército el 14 de septiembre de 1973 en el sector de las Torres de San Borja, donde tenía su domicilio, y trasladado al Estadio Nacional.

k) Numerosos testigos narran que Corvalán Castillo, desde el momento mismo de su llegada al Estadio, así como con posterioridad, fue duramente torturado por el solo hecho de ser el hijo de Luis Corvalán Lepe. Las torturas más intensas le fueron practicadas a mediados de octubre de 1973 en el ya nombrado Velódromo del Estadio, quedando en condiciones físicas de extrema gravedad, al punto que debió ser trasladado desde el lugar de torturas de vuelta al edificio principal del Estadio ayudado por otros cuatro detenidos, quienes improvisaron una especie de camilla con una frazada; siendo dejado durante un largo lapso en la pista de ceniza, semi inconsciente, hasta que por orden de un oficial fue llevado a un camarín, donde se le ocultó para que no fuera nuevamente torturado al día siguiente. Este hecho fue presenciado por varios testigos que se encontraban en las graderías del Estadio.

l) Al cierre del Estado Nacional como recinto de detención, Corvalán Castillo fue trasladado, junto a numerosos otros detenidos, al campo de prisioneros de la ex salitrera "Chacabuco", en el norte de Chile.

m) Finalmente, fue liberado el 30 de julio de 1974, pero expulsado del país, trasladándose primero a México (donde se reencontró con su cónyuge Ruth Vuskovic, quien también había estado detenida en el Estado Nacional), para luego radicarse en Bulgaria, donde fue examinado por médicos de ese país constatando secuelas de sus torturas; aconsejándosele que no efectuara demasiadas actividades por encontrarse en un delicado estado de salud.

n) Luis Alberto Corvalán Castillo falleció el 26 de octubre de 1975 en Bulgaria. Conforme al informe de autopsia, la causa de muerte fue una enfermedad cardiaca que lo llevó a una insuficiencia aguda-vascular, pero tomando en cuenta su joven edad –se dice en el informe- "para llegar a estas fatales condiciones han incidido particularmente el gran desgaste físico y psíquico, como resultado de las torturas y represiones, que él ha experimentado en los últimos años". En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$480.000.000 (USD 800.000) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Luis Evangelista Aguayo Fernández: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de detenido desaparecido a partir del 26 de septiembre de 1973 en Parral

El 5 de enero el 6° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$100.000.000 (166.666) a familiares de Luis Evangelista Aguayo Fernández, detenido desaparecido a partir del 26 de septiembre de 1973 en Parral, Séptima Región. En el fallo (causa rol 20.138-2016), la magistrada Mindy Villar Simón estableció la responsabilidad del Estado por el actuar de sus agentes y descartó la prescripción de la acción civil, por tratarse de un crimen de lesa humanidad.

"(...) se observa que el hecho recién anotado tiene una vertiente diametralmente distinta a las que se regulan por nuestro Código Civil. Así, es de saber que en el presente caso estamos frente a una acción que deriva de la comisión de un crimen internacional, previsto y sancionado mediante normas contenidas en instrumentos del mismo carácter, que, como se dijo, se encuentran ratificados por Chile, específicamente, en lo contemplado por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y cuya imprescriptibilidad se encuentra expresamente regulada en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad de 26 de Noviembre de 1968, sin perjuicio de otros instrumentos internacionales que regulan la perpetración de acciones criminales transgresoras de derechos fundamentales como la Convención Americana de Derechos Humanos y principios de derecho internacional o Derecho Internacional Consuetudinario", sostiene el fallo.

Caso indemnización civil Mario Morris Barrios: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de ejecutado en Pisagua en 1973

El 10 de enero el Undécimo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización \$180.000.000 (USD 300.000) a familiares de Mario Morris Barrios, quien fue detenido en septiembre de 1973 y ejecutado meses después en el campo de prisioneros de Pisagua. En el fallo (causa rol 12.563-2016), el juez Ricardo Núñez Videla acogió la demanda presentada en contra el fisco, tras establecer que el homicidio del trabajador de Aduanas constituye un crimen de lesa humanidad.

"En conclusión, si bien es efectivo que el artículo 2497 del Código Civil se encuentra plenamente vigente, dicha norma no resulta aplicable al caso de autos, no por ser inconstitucional, sino porque su aplicación se excluye en virtud de los tratados internacionales suscritos por Chile, tanto por aquellos que precedieron a los hechos (Convención de Ginebra de 1949 sobre derecho humanitario – Convención Americana de Derechos Humanos), tanto por aquellos que fueron suscritos con posterioridad a los mismos (Convenio sobre Desaparición Forzada de Personas)", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "Por lo demás no resulta efectivo el planteamiento de que no existen obligaciones imprescriptibles en el derecho nacional, pues desmiente ello lo dispuesto en la Ley que regula el Crédito con Aval de Estado en donde en el párrafo segundo del artículo 13 se señala: "En cualquier caso, las cuotas impagas del deudor, sea por cesantía o cualquier otra causal, no prescribirán, debiendo el Estado proceder al cobro de las mismas hasta la total extinción de la deuda, utilizando para ello los mecanismos establecidos en el Título En consecuencia habrá de rechazarse las alegaciones de prescripción formuladas por el Fisco de Chile".

Caso indemnización civil Agneo José Osses Beltrán se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a sobreviviente, ex preso político en los centros de detención de Bahía Catalina, la Base Aérea de la Fuerza Aérea en Punta Arenas y la Isla Dawson en 1973 en la Región de Magallanes

El 12 de enero el Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$60.000.000 (USD 100.000) a Agneo José Osses Beltrán, ex preso político, víctima de apremios ilegítimos en los centros de detención de Bahía Catalina, la Base Aérea de la Fuerza Aérea en Punta Arenas y la Isla Dawson. En el fallo (causa rol 12.313-2015), la magistrada Mindy Villar Simón acogió la demanda tras establecer que los apremios que sufrió Osses Beltrán son crímenes de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles en el ámbito civil y penal.

"Que conforme lo asentado en el considerando inmediatamente anterior es menester apuntar que las normas de Derecho Internacional han establecido, como criterio general, que ante episodios en que se hayan cometido acciones descritas como de lesa humanidad por parte de un Estado, surge para las víctimas el derecho de solicitar al aparato estatal la investigación y sanción de los responsables de violaciones graves a los derechos humanos, como las anotadas anteriormente, todo ello por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional. Así, tenemos que el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, promulgado en Chile mediante el decreto N° 873 de fecha 5 de enero de 1991 -ratificado en octubre de 1990-, refiere que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales", sostiene el fallo.

Caso Antonio Sergio Cabezas Quijada: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el fallo que condenó a ex agente de la DINA por la desaparición de ex interventor de la Industria Textil Comandari, militante socialista, detenido en 1974 en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 12 de enero la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el fallo que condenó al ex agente de la DINA César Manríquez Bravo a la pena de 13 años de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad en el secuestro calificado de Antonio Sergio Cabezas Quijada, ilícito perpetrado a partir del 17 de agosto de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 878-2016), la Primera Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Carlos Gajardo, Leopoldo Llanos y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– confirmó la sentencia impugnada, dictada por el ministro Hernán Crisosto. Asimismo, el tribunal de alzada ratificó la absolución por falta de participación de los agentes Ricardo Víctor Lawrence Mires, Alejandro Francisco Astudillo Adonis y Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra.

En primera instancia, el ministro Crisosto logró establecer los siguientes hechos: "Que en horas de la mañana del día 17 de agosto de 1974, Antonio Sergio Cabezas Quijada, militante del Partido Socialista (PS), fue detenido en su domicilio, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes lo trasladaron a un lugar que se desconoce.

Que nunca más se supo de paradero de Cabezas Quijada, quien se encuentra desaparecido hasta la fecha.

Que el nombre de Antonio Sergio Cabezas Quijada apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "LEA" de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Cabezas Quijada había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros.

Que las publicaciones que dieron por muerto a Antonio Cabezas Quijada tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior para encubrir la desaparición de personas detenidas por sus agentes". En el aspecto civil, la Primera Sala confirmó la resolución que acogió demanda y condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$300.000.000 (USD 500.000), a familiares de la víctima.

Caso Rodolfo Valentín González Pérez: Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de detenido desaparecido en 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo"

El 15 de enero la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$70.000.000 (USD 116.666) a familiares de Rodolfo Valentín González Pérez, detenido desaparecido a contar del 23 de julio de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo dividido (causa rol 5.117-2017), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Carlos Gajardo, el fiscal judicial Jorge Norambuena y la abogada integrante María Cecilia Ramírez– ratificó la sentencia impugnada, dictada por el 22° Juzgado Civil de Santiago, que acogió la acción civil por tratarse de un crimen de lesa humanidad. "En suma y, a juicio de este sentenciador, la acción civil de perjuicios por la comisión de crímenes de lesa humanidad es imprescriptible, no tan sólo debido a que las normas de derecho internacional de derechos humanos, integradas a nuestra Constitución, obligan al Estado a reparar íntegramente los daños ocasionados a las víctimas de derechos humanos (de lo que se sigue que aplicando las normas de derecho interno tal reparación no sería íntegra, pues no abarcaría la sede patrimonial al imponer sucintos plazos de prescripción), sino que, además, debido a la necesidad de justicia que importa establecer un mismo estatuto jurídico de imprescriptibilidad para perseguir las responsabilidades penales y civiles que emanan del hecho ilícito de autos, cual es, el homicidio calificado de don Rodolfo Valentín González Pérez, en el sentido que siendo imprescriptible la acción penal, en consecuencia también debe entenderse imprescriptible la acción civil destinada a perseguir la indemnización de perjuicios por los daños causados", sostiene el fallo de primera instancia, dictado por el juez Pedro García. Decisión adoptada con el voto en contra del ministro Gajardo.

Caso Fuenteovejuna: se dictó sentencia en contra de 20 ex agentes de la CNI, por los homicidios calificados de Lucía Vergara, Arturo Vilavella y Sergio Peña, hechos sucedidos el 7 de septiembre de 1983, en Las Condes

El 17 de enero el ministro Mario Carroza, dictó sentencia en contra de 20 ex agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), por su responsabilidad en los homicidios calificados de Lucía Orfilia Vergara Valenzuela, Arturo Vilavella Araujo y Sergio Peña Díaz, ilícitos perpetrados el 7 de septiembre de 1983, en calle Fuenteovejuna de la comuna de

Las Condes. En el fallo (causa rol 539-2011), el ministro Carroza condenó a Roberto Urbano Schmied Zanzi a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de los homicidios calificados. En tanto, Aquiles Mauricio González Cortés, Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla, Norman Antonio Jeldes Aguilar y Manuel Ventura Laureada Núñez deberán purgar 10 años y un día, sin beneficios, como autores de los ilícitos.

En la causa, los ex miembros de la CNI Sergio María Canals Baldwin, Juan José Pastene Osses, Patricio Leonidas González Cortez, Luis René Torres Méndez, Manuel Ángel Morales Acevedo, Luis Hernán Gálvez Navarro, Sergio Daniel Valenzuela Morales, Juan Modesto Olivares Carrizo, Raúl Hernán Escobar Díaz, Eduardo Martín Chávez Baeza, Luis Eduardo Burgos Cofré, Raúl Horacio González Fernández, Orlando Jesús Torrejón Gatica, Rafael de Jesús Riveros Frost, Juan Alejandro Jorquera Abarzúa, fueron condenados a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de cómplices. En tanto, el ex agente Egon Antonio Barra Barra fue absuelto.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mario Carroza logró establecer que, tras el asesinato del intendente de la Región Metropolitana Carol Urzúa Ibáñez, cometido el 30 de agosto de 1983, el director de la Central Nacional de Informaciones (CNI), Humberto Gordon Rubio (fallecido) ordenó a la División Antisubversiva Metropolitana, al mando de Roberto Schmied Zanzi, conforma una nueva agrupación: la Brigada Azul, para investigar al Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). En dicho contexto, en horas de la mañana del 7 de septiembre de 1983, se ordenó la detención de miembros del MIR que se encontraban en el inmueble de Fuenteovejuna 1330, que había sido previamente ubicado. Lugar al cual, en horas de la tarde, se envió un número considerable de agentes al mando de Álvaro Corbalán Castilla (comandante de la Brigada Antisubversiva Metropolitana) y de Aquiles González Cortés (jefe de la Brigada Azul).

"En las acciones iniciales, los agentes instalaron frente al inmueble una base de fuego, consistente en una ametralladora Rheinmetal, calibre 7,62 mm, montada en el techo de un jeep, que en esa oportunidad era conducido por Manuel Ventura Laureada Núñez, y el arma operada por al menos dos personas, una la que disparaba, Norman Antonio Jeldes Aguilar, y la otra encargada de pasar la cinta de municiones, con capacidad de tiro de 10 por cada ráfaga corta y disposición de tiro completa de 500 por minuto, con balas trazadoras", consigna el fallo.

La resolución agrega que: "ya encontrándose en posición la base de fuego, se ordena por el oficial al mando dirigirla y disparar contra el inmueble por cerca de un minuto, esto es, unos 500 tiros, luego detienen su acción y mediante altoparlantes conminan a los ocupantes del inmueble a entregarse". "Uno de ellos –continúa–, Sergio Peña Díaz, decide entregarse y sale con las manos en la nuca, pero en los momentos en que caminaba hacia los agentes, éstos le disparan y sus heridas le provocan la muerte, lo cual incita la reacción de la única mujer del grupo, que les enfrenta con un arma; ante esta reacción, Álvaro Corbalán nuevamente da la orden de disparar la base de fuego en dirección al inmueble, lo cual provoca no sólo la muerte de Lucía Orfilia Vergara Valenzuela, por heridas de bala, sino también el incendio de la casa y la calcinación del tercer integrante del movimiento, Arturo Vilavella Araujo". En el aspecto civil, el ministro condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$335.000.000 (USD 558.333) a familiares de las víctimas.

Caso indemnización civil Juan de Dios Salinas Salinas: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de detenido desaparecido en Isla de Maipo, el 14 de septiembre de 1973

El 18 de enero el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$10.000.000 (USD 16.666), a la hija de Juan de Dios Salinas Salinas, detenido en Isla de Maipo, el 14 de septiembre de 1973. En el fallo (causa rol 10.937-2016), la magistrada Susana Rodríguez Muñoz acogió la acción judicial, tras establecer que Salinas Salinas fue víctima de un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible según las normativas vigentes.

"Que, de acuerdo a lo dispuesto en el motivo anterior, se establece que las acciones emanadas de hechos públicos y notorios, como fueron las violaciones y los abusos a los derechos humanos cometidos en la época del régimen militar, es que de acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente, que dichos delitos tienen el carácter de imprescriptibles por tratarse de crímenes de lesa humanidad por atentar contra los derechos fundamentales e inherentes a la persona humana; por lo que un acto ilícito de esa naturaleza, conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, genera tres obligaciones imprescriptibles para el Estado que ha incurrido en dicha infracción y que se refieren a investigar las violaciones denunciadas, sancionar a los responsables y reparar íntegramente a las víctimas", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Por lo demás, cabe señalar que la Convención sobre Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad dispone en su artículo 4º la imprescriptibilidad de la acción penal a los crímenes referidos en el artículo primero, entre otros, los de lesa humanidad, situación que no exige necesariamente la exclusión de la imprescriptibilidad de la acción civil, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto, sexto y séptimo de la referida Convención". "(...) en consecuencia, este Tribunal considera que en el caso de autos, no resultan atingentes las normas de Derecho Interno que regulan la prescripción civil a la responsabilidad extracontractual del Estado, por encontrarse dichas disposiciones en abierta contradicción con las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que protegen el derecho de recibir una reparación correspondiente a las víctimas, por tratarse de un estatuto normativo internacional reconocido por el Estado de Chile y, por ello, se procederá a rechazar al respecto la excepción opuesta", concluye.

Caso Humberto Patricio Cerda Aparicio: se condenó a 3 ex agentes de la DINA por la desaparición de estudiante, militante del MIR, detenido en Villa Grimaldi en 1975

El 22 de enero el ministro Mario Carroza Espinosa, condenó a tres ex agentes de la DINA por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Humberto Patricio Cerda Aparicio. Ilícito perpetrado a partir de febrero de 1975. En el fallo (causa rol 169-2013), el ministro Carroza condenó a los ex agentes Pedro Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Wenderoth Pozo a penas de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En la etapa de investigación, el ministro en visita logró establecer que alrededor de las 8 horas del 10 de febrero de 1975, "Humberto Patricio Cerda Aparicio, de 20 años de edad, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR),

estudiante de radio y televisión del Instituto de Electrónica "Gamma", es privado de libertad en la vía pública por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), cuando se trasladaba desde el instituto a su domicilio, sin que existiese orden emanada de autoridad legítima y competente que la justificase, y trasladado hasta el recinto de Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, centro de encierro y tortura de este organismo de inteligencia, donde se le mantuvo privado de libertad sin derecho ni orden legal, que lo justificase, encierro que pudo comprobarse por declaraciones de testigos que no solo le vieron o supieron de su existencia en el lugar, sino que también lograron comunicarse con él en el cautiverio, ignorándose desde fines de febrero su paradero, así como la suerte que haya corrido tanto física como psíquicamente, sin tener noticias de él ni tampoco documento en que conste su defunción". En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) a familiares de la víctima.

Caso Segundo Elías Llancaqueo Millán: se condenó a 2 ex miembros de la Policía de Investigaciones por la desaparición de agricultor mapuche en la comuna de Lautaro en 1975

El 22 de enero el ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, Álvaro Mesa Latorre, condenó a dos miembros de la Policía de Investigaciones en retiro por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Segundo Elías Llancaqueo Millán. Ilícito perpetrado en abril de 1975, en la comuna de Lautaro. En el fallo (causa rol 113.997), el ministro Mesa condenó a José Amador Figueroa Toro a la pena de 12 años de presidio efectivo, en calidad de autor del delito. En tanto, Jorge Eusebio Barriga Soto fue condenado a 3 años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como encubridor.

En la etapa de investigación, el ministro en vista logró establecer: "Que la noche del 5 de abril de 1975, en circunstancia en que la pareja de Llancaqueo Millán se encontraba en su casa junto a las dos hijas pequeñas de esa relación, su domicilio fue allanado violentamente por una patrulla compuesta por al menos 4 funcionarios de la Policía de Investigaciones de Lautaro, quienes procedieron a sacarla a la fuerza de su hogar. Luego, dos de los policías la subieron a una camioneta y la llevaron hasta el sector de la escuela de Vega Redonda, cercano a su domicilio, mientras los otros funcionarios se quedaron en su casa junto a sus dos hijas menores. Entre los oficiales que participaron del operativo, la mujer pudo reconocer a José Amador Figueroa Toro".

El fallo agrega que: "los familiares de Llancaqueo Millán, quienes vivían a unos metros de su vivienda, escucharon esa misma noche ruidos provocados por los funcionarios de Investigaciones de Lautaro, los disparos que efectuaron y gritos de dolor de Llancaqueo Millán provenientes desde su domicilio, no queriendo salir de sus casas por temor a lo que les pudiera ocurrir. Incluso, Fernando Garcés Gutiérrez, profesor de la escuela de ese sector, que residía en las cercanías del domicilio de Llancaqueo Millán, escuchó esa noche gritos de auxilio y quejidos de una persona, no prestando mayor atención a aquello. Al día siguiente, los familiares comprobaron que en las cercanías de su casa había manchas de sangre y señales de haber arrastrado un cuerpo hacia el portón de salida de su propiedad".

"(...) la detención de Segundo Llancaqueo Millán, del operativo de búsqueda de armamento y del escape del mismo, se enteró el Departamento de Informaciones de la Policía de Investigaciones de Temuco, que se dedicaba a recopilar antecedentes políticos de personas.

Personal de esa oficina, entre ellos Carlos Zurita Panguilef, participó en el operativo de búsqueda de armamento en la comuna de Lautaro, observando que en ella participaron José Amador Figueroa Toro y Jorge Eusebio Barriga Soto y las maniobras para frustrar la huida del detenido, entre ellas disparos. Posteriormente, luego de este procedimiento Jorge Eusebio Barriga Soto, fue objeto de burlas por lo ocurrido y reprimendas verbales por parte de la superioridad. Tiempo después, a esa misma oficina de Temuco, a través de telefonema, llegó información oficial desde la Comisaría de Lautaro, indicando que a raíz del escape del detenido se inició su búsqueda resultando fallecido producto de ello".

Caso indemnización civil Enriqueta del Carmen Reyes Valerio: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de empleada doméstica baleada en un falso enfrentamiento en la Casa de los Padres Columbanos en 1975

El 24 de enero el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) a familiares de Enriqueta del Carmen Reyes Valerio, quien perdió la vida en un falso enfrentamiento registrado el 1 de noviembre de 1975, en la Casa de los Padres Columbanos. En el fallo (causa rol 23.091-2016), la magistrada Carolina Montecinos Fabio estableció la responsabilidad del Estado en el homicidio calificado de la asesora del hogar, ilícito perpetrado por agentes de la DINA en un operativo de búsqueda de la doctora británica Sheila Cassidy.

"Que, ahora bien, en lo que atañe a la excepción de prescripción de la acción indemnizatoria y resultando imprescindible dilucidar si corresponde o no afirmar un estatuto de imprescriptibilidad integral aplicable no sólo en el ámbito de la responsabilidad penal, sino también en el ámbito civil de las indemnizaciones en materia de crímenes de lesa humanidad o, si por el contrario, incumbe restringir la imprescriptibilidad sólo a las acciones penales, debiendo en consecuencia aplicarse a las acciones civiles la prescripción conforme la regla el Derecho Privado, ha de señalarse que en la especie no se trata de una acción de naturaleza meramente patrimonial sino de una acción reparatoria en el ámbito de la violación a los Derechos Humanos en crímenes de lesa humanidad que se rige por preceptos del Derecho Internacional que consagran la imprescriptibilidad. Por un principio de coherencia jurídica la imprescriptibilidad debe regir tanto en el ámbito civil, cuanto en el ámbito penal", sostiene el fallo.

Caso Gonzalo Toro Garland: se condenó a 2 ex agentes de la DINA, por la desaparición de profesor de artes musicales desde el interior del Hospital Militar de Santiago en 1974

El 25 de enero el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a dos miembros del Ejército en retiro y ex agente de la DINA, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del profesor de artes musicales Gonzalo Toro Garland, detenido el 4 de abril de 1974 y de quien se pierde el rastro desde el interior del Hospital Militar de Santiago a partir el 1 de agosto de dicho año. En el fallo (causa rol 107-2012), el ministro Carroza condenó a Manuel Andrés Carevic Cubillos y a Patricio Silva Abarca a penas de 541 días de presidio, en calidad de cómplices de delito, con el beneficio de la remisión condicional, quedando sometidos a vigilancia de Gendarmería por 3 años. En tanto, el médico Patricio Silva Garín fue absuelto por falta de participación en los hechos.

En la etapa de investigación, el ministro en visita logró establecer que: "Gonzalo Toro Garlando, profesor de Artes Musicales de la Universidad de Chile y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, el día 4 de abril de 1974, alrededor de las 19:30 horas, es detenido en la vía pública, presumiblemente en la plaza pública ubicada en calle Nueva de Matte con Huasco o en su caso, en el frontis de la casa central, por agentes de la DINA, quienes al aprehenderle le provocan heridas de bala que lo dejan en estado de gravedad y en virtud de esas condiciones, se ven obligados a trasladarlos al Hospital Militar, donde estuvo hospitalizado hasta el día 1 de agosto de 1974, fecha en que se certifica por el subdirector médico en un documento oficial, que recibe el alta -fojas 61-, y presumiblemente efectivos de la DINA lo retiran del establecimiento y desde ese momento, se desconoce su paradero y hasta la fecha no se tienen noticias de su persona". En el aspecto civil, el fallo condenó al fisco a pagar una indemnización de \$60.000.000 (USD 100.000) a familiares de la víctima.

Caso Etienne Marie Louis Pesle de Menil: Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 9 ex miembros de la Fuerza Aérea por la desaparición de ciudadano francés, ex sacerdote, militante socialista, en la ciudad de Temuco en 1973

El 29 de enero la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a nueve funcionarios en retiro de la Fuerza Aérea (FACH) por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado del ciudadano de origen francés Etienne Marie Louis Pesle de Menil. Ilícito perpetrado a partir del 19 de septiembre de 1973, en la ciudad de Temuco. En fallo unánime (causa rol 1040-2016), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Jessica González, Enrique Durán y el abogado integrante Sebastián Hamel– elevó de 5 años y un día a 10 años de presidio, sin beneficios, las penas que deberán cumplir Emilio Sandoval Poo, Crisóstomo Fernández Carrasco, Jorge Valdbenito Isler, Heriberto Pereira Rojas, Luis Yáñez Silva, Luis Soto Pinto, Enrique Rebolledo Sotelo, Leandro Reyes Herrera y Jorge Soto Herrera, como autores del secuestro calificado Pesle de Menil. En tanto, rebajó de 800 días a 541 días de presidio las penas que deberán purgar los ex miembros de la Fach por asociación ilícita.

En la etapa de investigación, el ministro de fuero Mario Carroza logró establecer que Etienne Pesle de Menil fue detenido el 12 de septiembre de 1973 por personal policial, quien luego fue liberado por resolución de la Fiscalía Militar de la época y dejado bajo custodia del director de la empresa Copalca, Luis Hoffman Gómez Contreras (ya fallecido), custodia que se ejecutó hasta el 19 de septiembre de dicho año. "Que ese día, 19 de septiembre, una vez que se presenta a cumplir sus labores en Indap (Instituto de Desarrollo Agropecuario), alrededor de las 11:00 horas, un grupo de efectivos de la Fuerza Aérea de Chile, denominado *Pandilla Salvaje, Los Chicos Malos, Departamento II*, en forma autoritaria y sin exhibir orden judicial ni administrativa alguna, lo saca del edificio Tuma donde estaba el mencionado Instituto, lo sube a una camioneta y le traslada a la Base Aérea Maquehue, donde lo mantiene encerrado sin derecho, para ser interrogado bajo tortura, según ha podido comprobarse, con los atestados testigos presenciales del secuestro y de su posterior encierro en dicho lugar, luego desaparece sin dejar rastros ni que se tengan noticias posteriores de él", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Esta organización represiva de agentes del Estado, pertenecientes a la Fuerza Aérea de Chile, creada con objetivos criminales, son los que detienen a Etienne Marie Louis Pesle de Menil el día 19 de septiembre de 1973, le trasladan hasta su base de operaciones, la Base Aérea Maquehue, donde al igual que todos los detenidos, lo mantienen amarrado de las manos y con su vista vendada, y le interrogan en el pabellón de la Comandancia bajo tortura, encerrado sin derecho por tiempo indeterminado en la misma Base Aérea, lugar desde donde no se tiene más conocimiento de su existencia". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización por daño moral de \$90.000.000 (USD 150.000) a familiares de la víctima.

Caso Héctor Velásquez Molina: La Corte de Apelaciones de Concepción condenó a dos ex miembros de la Armada por el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte de profesor, militante Radical, en la ciudad de Tomé en 1973

El 29 de enero Corte de Apelaciones de Concepción condenó a dos miembros en retiro de la Armada por su responsabilidad en el delito de aplicación de tormentos con resultado de muerte al profesor Héctor Velásquez Molina, ilícito perpetrado en noviembre de 1973, en la ciudad de Tomé. En fallo unánime (causa rol 417-2016), la Cuarta Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Carola Rivas, Valentina Salvo y el abogado integrante Jorge Montecinos– confirmó la sentencia impugnada que condenó a los capitanes en retiro de la Armada Omar Dapick Bitterlich y Aníbal Aravena Miranda a penas de 3 años y un día de presidio, como autores del delito.

Según los antecedentes recopilados en la etapa de investigación, el ministro de fuero Carlos Aldana logró establecer los siguientes hechos: "En noviembre de 1973, existía en Tomé una Cárcel Pública a cargo de Gendarmería de Chile, la que estaba comunicada por su interior – a través de una puerta–, con la Comisaría de Carabineros de Tomé –unidad a cargo del mayor Juan Humberto Utrera Chávez– la que en su parte norte, al fondo del terreno en el que se emplazaba, tenía un galpón destinado a caballeriza, el que desde el 11 de septiembre de 1973 fue utilizado por funcionarios de la Armada de Chile para interrogar –bajo apremio psicológico y físico–, a detenidos, los cuales eran comandados por el teniente Raúl Silva Gordon (actualmente fallecido) y seguidos por otros oficiales de la Armada, entre los cuales estaba Omar Antonio Dapick Bitterlich, los cuales provenían de diversas divisiones de la Escuela de Grumetes, quienes, además, cumplían funciones de policía, ya que investigaban hechos calificados de políticos, extremistas o de infracción a la ley de armas, interrogaban y denunciaban a la Fiscalía Naval de Talcahuano, según la peligrosidad de los individuos;

El 6 de noviembre de 1973, los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Tomé, Alejandro Ibáñez Valenzuela y Tito Riquelme Garrido detuvieron –en cumplimiento a una orden de detención emanada de la Fiscalía Naval de Talcahuano– en el colegio "Escuela Arturo Prat" de Tomé, a Héctor Fernando Velásquez Molina, militante del Partido Radical y conocido profesor y comerciante de dicha comuna, la que se realizó sin inconvenientes, trasladando al detenido a la unidad policial confeccionando el parte respectivo y la ficha de salud, derivándolo a la Cárcel Pública de Tomé, a disposición de la Armada de Chile;

En esas condiciones, Velásquez Molina, estando detenido en la Cárcel Pública, fue acusado de prácticas políticas en contra del régimen, siendo llevado desde la unidad penitenciaria

hasta la caballeriza de la Comisaría de Carabineros de Tomé, donde fue interrogado en la tarde del 7 de noviembre de 1973 por funcionarios de la Armada de Chile (...) una vez en su celda de la Cárcel Pública, Velásquez Molina comenzó a quejarse intensamente de dolores producidos a raíz de la jornada de interrogación (...) hasta que alrededor de las 08:00 horas de ese día, Velásquez Molina, sufrió, a consecuencia de la sesión de tortura". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$440.000.000 (USD 733.333) a familiares de la víctima.

Caso Bernardo de Castro López: la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 20 ex agentes de la DINA, por la desaparición de dibujante técnico, militante socialista, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 29 de enero la Corte de Apelaciones de Santiago condenó a 20 ex agentes de la DINA por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Bernardo de Castro López, ilícito perpetrado a partir del 14 de septiembre de 1974. En fallo unánime (causa rol 823-2015), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros María Soledad Melo, Jaime Balmaceda y Maritza Villadangos–condenó a los ex agentes: César Manríquez Bravo, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Gerardo Ernesto Urrich González, Manuel Andrés Carevic Cubillos y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, a penas de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, Orlando Manzo Durán, Pedro René Alfaro Fernández, Armando Segundo Cofré Correa, Héctor Alfredo Flores Vergara, Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar, Hugo del Tránsito Hernández Valle, Manuel Rivas Díaz, Risiere del Prado Altez España, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Manuel Heriberto Avendaño González, Alfredo Orlando Moya Tejeda, Alejandro Francisco Astudillo Adonis, Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra, Hernán Patricio Valenzuela Salas y Alejandro Francisco Molina Cisternas, fueron sentenciados a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios. En la causa, el tribunal absolvió a Nelson Eduardo Iturriaga Cortez y José Dorohi Hormazábal Rodríguez.

En la etapa de investigación, el ministro de fuero Hernán Crisosto estableció los siguientes hechos: 1) Que en horas de la tarde del día 14 de septiembre de 1974, Bernardo de Castro López, militante del Partido Socialista, fue detenido en su domicilio, siendo llevado a un cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile donde fue interrogado y luego entregado a agentes de la DINA, quienes lo llevaron al recinto de detención clandestina denominado "Venda Sexy", ubicado en calle Irán N° 3037, de Santiago, y posteriormente fue trasladado al recinto de detención clandestino denominado "Cuatro Alamos", ubicado en calle Canadá N° 3000, de la comuna de Santiago, recintos que eran custodiados por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA.

2) Que De Castro López durante su estada en el cuartel de "Venda Sexy" permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la Dina que operaban en dicho cuartel con el propósito de obtener información relativa a integrantes de su grupo político, para proceder a la detención de los miembros de esa organización, aislamiento que continuó en Centro de Cuatro Álamos.

3) Que la última vez que la víctima De Castro López fue visto con vida por otros detenidos, ocurrió un día no determinado del mes de octubre de 1974, encontrándose desaparecido hasta la fecha.

4) Que el nombre de Bernardo de Castro López apareció en un listado de 119 personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista "LEA" de Argentina, de fecha 15 de julio de 1975, en la que se daba cuenta que Bernardo de Castro López había muerto en Argentina, junto a otras 59 personas pertenecientes a grupos de izquierda, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros; y que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima De Castro López tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINa en el exterior".

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN ENERO Y FEBRERO 2017

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Ceferino Antonio Yaufulem Mañil, Miguel Eduardo Yaufulem Mañil, Óscar Romualdo Yaufulem Mañil y Samuel Huichailán Levian. Delito de secuestro calificado. 15 de febrero.	Ex carabinero: Domingo Antonio Campos Collao, en calidad de autor del delito.
Caso José Edulio Muñoz Concha. Delitos de aplicación de tormentos y secuestro calificado. 23 de febrero.	Ex carabinero: Gonzalo Enrique Arias González, en calidad de autor de los delitos.
Caso Vicente Vidal Paredes. Delito de secuestro calificado. 27 de febrero.	Ex carabineros: Joel Esquivel Contreras, Luis Vásquez Ramírez y José Fuentes Peña, en calidad de autores de los delitos.

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso Paine Sector Escorial: Delito de secuestros calificados de Juan Guillermo Cuadra Espinoza y Carlos Manuel Ortiz Ortiz. Delito de sustracción de menor de Ignacio del Tránsito Santander Albornoz. 2 de febrero.	Ex miembros del Ejército: Jorge Eduardo Romero Campos, Alfonso Faúndez a, Osvaldo Andrés Magaña Bau, Carlos Walter Kyling Schmidt, José Hugo Vásquez Silva, Escipión Escobar Norambuena, Mario Campos Ripley, Óscar Vergara Cruces, Roberto Arcángel Rozas Aguilera, Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Carlos Enrique Durán Rodríguez, Carlos del Tránsito Lazo Santibáñez, Jorge Fernando Reyes Cortés, Jorge Segundo Saavedra Meza y Víctor Reinaldo Sandoval Muñoz, como autores de los delitos.
Caso Benedicto Poo Álvarez, delito de secuestro calificado. 12 de febrero.	Ex carabineros: Jorge Enrique Schweizer Gómez y Marcial Edmundo Vera Ríos, como autores del delito.
Caso Sergio del Carmen Navarro Schifferli y José Andrés Meliquén Aguilera, delito de secuestro calificado. 20 de febrero.	Ex carabineros: Jorge Enrique Schweizer Gómez, Marcial Edmundo Vera Ríos, Domingo Antonio Campos Collao y Víctor Matus Vásquez como autores del delito.

Fuentes del boletín para esta edición:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; abogado Francisco Jara Bustos; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para mayores informaciones sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, catedrática en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP

correo: cath.collins@mail.udp.cl

Coordinador jurídico: Boris Hau

Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP

Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional / Observatorio DDHH